

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6694 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 2 DE MAYO DE 2023  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6717 DEL MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 2023



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	13
3. DICTAMEN CEO-1-2023. Posibilidad de introducir la figura de interpretación auténtica en el ámbito institucional. ....	16
4. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-14-2023. Pronunciamiento sobre la necesidad de mayor atención y urgencia de medidas en materia de niñez y adolescencia.....	28
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	38
6. VISITA. Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica .....	38
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-34-2023. <i>Ley Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas. Expediente N.º 22.954</i> .....	50

Acta de la **sesión N.º 6694** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dos de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausente con permiso: Dr. Carlos Araya.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la figura de interpretación auténtica institucionalmente (Pase CU-66-2022, del 14 de julio de 2022).
4. **Propuesta de Miembro:** Pronunciamiento sobre la necesidad de mayor atención y urgencia de medidas en materia de niñez y adolescencia.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Proyecto de Ley: Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas, Expediente N.º 22.954.*
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Proyecto de ley denominado Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad, Fase I, Expediente N.º 23.177.*
7. Visita del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, con el fin de tratar el tema salarial – salario global transitorio.

## ARTÍCULO 1

### Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I- Correspondencia

##### Para el CU

#### a) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

*El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) comunica, por medio del oficio SCI-364-2023, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 3305, artículo 13, del 19 de abril de 2023, donde comunica que brinda apoyo para la aprobación del proyecto de Ley expediente N.º 23652 “Modificación*

del Artículo 3 y del inciso a) del Artículo 128 de la Ley de Contratación Pública, Ley N.º 9986 del 27 de mayo de 2021”. Asimismo, señala que es necesaria una reforma del artículo 68, de modo que se dote de un procedimiento especial a las Universidades Públicas, que les permita desarrollar su actividad académica bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, según impone la Ley No. 8131 “Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

**b) Calendario de sesiones de Asamblea Colegiada Representativa 2023**

La Asamblea Colegiada Representativa envía el oficio ACR-58-2023, donde presenta el calendario establecido de las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa para el I y II Ciclo 2023, con el fin de que se tomen las previsiones correspondientes para cumplir con el cuórum requerido. Asimismo, informa las fechas correspondientes para continuar la sesión, en caso de no agotar la agenda en la primera fecha establecida. La primera sesión se realizará el miércoles 17 de mayo a la 1:30 p. m. en el Aula Magna.

**c) Disposiciones para compras por fondo de trabajo**

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-80-2023, emitir las disposiciones para ejecutar las distintas modalidades de compras por fondos de trabajo en la Institución.

**d) Nueva unidad en la Oficina de Servicios Generales**

La Vicerrectoría de Administración (VRA) emite la Resolución VRA-21-2023, donde resuelve integrar al gestor ambiental y al Sector de Zonas Verdes de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, en una nueva unidad denominada Unidad de Servicios Urbano Ambientales, involucrando todos los servicios de mantenimiento urbano, zonas verdes y de gestión ambiental interna.

**e) Investigación preliminar relacionada con denuncia formal contra autoridad superior**

La Oficina de Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-194-2023, relacionado con la denuncia formal contra autoridad superior, informa que se procederá con la investigación preliminar respectiva, ello de conformidad con los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República. Se destaca que conforme con el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la información, documentación y otras evidencias de los estudios que se llevan a cabo por parte de la auditoría interna están resguardadas por el deber de confidencialidad, razón por la cual debe mantenerse bajo carácter confidencial la solicitud que por este medio se realiza.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da los buenos días. Menciona que no se va a referir al fondo de la denuncia, pero sí le parece importante hablar sobre la forma en que se ha tramitado. Al respecto, le preocupa que haya sido algo que ingresó en el 2021 y que desde el Consejo Universitario no haya sido manejado, ni en el 2021 ni en el 2023, de la forma correcta.

Recuerda que en el 2019 presentó ante el Consejo Universitario el informe de labores de la Comisión Instructora Institucional y en aquel momento se reportaba que más de dos terceras partes de los casos habían sido cerrados y de esos más de la mitad se archivaba por errores en la forma o el procedimiento que se desarrollaba. Entonces, opina que en ese caso sí hay asuntos que atender y desea realizar algunas consultas con respecto al trámite e investigación que está haciendo la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

Desea que dediquen un espacio para conversar al respecto y que estén informados como órgano.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que procederá a tomar nota de la preocupación que expresa el Dr. Germán Vidaurre.

Explica que la razón por la cual lleva el tema al Órgano Colegiado es para informar que es prudente y conveniente que el Consejo Universitario espere el resultado del informe preliminar de la OCU para determinar la mejor forma de resolver el caso.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita que se converse más porque desea saber hasta dónde está llegando la investigación, si se refiere a los hechos que se denuncian en un primer lugar o a los tres aspectos que salen en los comunicados que les brindan.

Considera que lo primero que podría hacer es solicitarle a la MTE Stephanie Fallas que se retire para que puedan discutir sobre el tema.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que va a hacer una consulta al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario antes de continuar con el análisis, como lo está solicitando el Dr. Germán Vidaurre, por lo que solicita un receso.

*\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las ocho horas y cuarenta y un minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. \*\*\*\**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que conversó con el Mag. José Pablo Cascante y el tema más importante es que el caso está resguardado, es decir, en investigación y como tal la actual dirección no puede referirse ni a la forma ni al fondo por la investigación que se está llevando a cabo, entonces desea expresar esa situación al plenario, en respuesta al comentario que realizó el Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE insiste en que presentaría la moción porque actualmente está refiriéndose no al fondo, sino al hecho de que se presenta una denuncia en el 2021 la dirección del Consejo Universitario la acoge, la resuelve y no se comunica nada al Consejo Universitario cuando ya tienen un reglamento que estaba en vigencia de cómo se debían trabajar ese tipo de situaciones y en el pasado se habían tomado medidas contra posibles actuaciones de miembros del Consejo Universitario.

Menciona que lo que se está analizando es a raíz del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, no a raíz de la denuncia y lo que le preocupa es que, si les ingresa una denuncia, el Consejo Universitario tome decisiones sin que se lleven al plenario.

Explica que su punto es que se tiene que investigar las actuaciones del Consejo Universitario en el 2021, incluyendo las asesorías legales que se hayan recibido para que se hayan decretado archivos y prescripciones en procesos que no han sido conocidos por el plenario y que no han llevado el debido proceso. Lo que desea discutir en este momento es que, según su criterio, el procedimiento seguido no es el correcto y el *Reglamento del Régimen disciplinario de autoridades universitarias superiores* es específico en el tratamiento que se tiene que dar ante una denuncia que se reciba o que cualquiera de los miembros del Consejo Universitario se dé cuenta. Agrega que ya que pasaron más de ocho días en este caso y más de dos años en el caso del 2021 sin que se dieran cuenta o se hayan hecho los procedimientos en la forma debida.

Reitera que ese es el punto que le preocupa.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Considera importante, salvo mejor criterio, que la denuncia que se recibió por parte de una persona ignorada se traslade a la OCU, bajo el entendido de que están haciendo algo de oficio y no por solicitud del Consejo Universitario, como corresponde.

Sugiere lo anterior para que se tome nota de que fue recibida una denuncia y, siguiendo el debido proceso el Órgano Colegiado, se remita a la autoridad o a la instancia que le corresponde hacer ese tipo de estudios; eso es lo que sugiere para que se conozca que se recibió una denuncia y después se siga todo el debido proceso, pero le parece que es importante que la OCU reciba de parte del Consejo Universitario una instrucción en ese sentido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa a los miembros del Consejo Universitario que en el momento en que se recibió la denuncia conversó con el MBA Glenn Sittenfeld Johanning porque (como la misma llega al Consejo Universitario y a la OCU) quería confirmar que ellos iban a iniciar la investigación y efectivamente de oficio lo hacen así como lo informan en el oficio.

Destaca importante que se pueda hacer la investigación y esperar el resultado de la investigación que está realizando la OCU para tomar la mejor decisión de cómo resolver ese caso.

Comenta que no cree que sea necesario que el Consejo Universitario envíe un oficio a la OCU, puesto que están informando que lo están haciendo al mismo tiempo que el Órgano Colegiado recibe el oficio. Cree que deberían esperar a ese informe y no iniciar una discusión o un proceso que pudiera, de alguna manera, invalidar el proceso que lleva la denuncia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que en ese sentido lo que desea es tener la certeza de que son los tres asuntos que se van a investigar: la denuncia propiamente contra un miembro, las actuaciones del Consejo Universitario y, para que se pueda dar curso, tendrían que anular el oficio que emitió la Dirección este año en el que reitera el archivo del expediente y habla de la prescripción del caso, porque la Dirección no tiene esa potestad para hacerlo y menos cuando no se ha dado el debido proceso; sostiene que eso puede entorpecer las investigaciones y las actuaciones que se deriven de la investigación que tenga la OCU.

Reitera que observa un conflicto de errores y piensa que la asesoría no fue la correcta en ese momento, pero tienen un archivo reiterado del caso que va en contra de lo que debería haberse hecho, que es hacer la investigación primero.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ refiere que es un tema muy complejo porque ha escuchado, con mediana atención al Dr. Germán Vidaurre, se disculpa porque estaba tratando de pasar un documento simultáneamente.

Opina que deberían de hacer una pequeña sesión de trabajo o que el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, asista al plenario porque él sí ha estado durante todos esos periodos.

Expresa que le preocupa lo que el Dr. Germán Vidaurre indica con respecto al 2021, ya que algunos de los presentes no eran miembros del Consejo Universitario, le parece inclusive que quien era directora en ese momento actualmente es vicerrectora de la Universidad, entonces eso puede tener implicaciones serias para el desempeño de personas que de alguna u otra manera siguen vinculadas a puestos de dirección de alto nivel en la Universidad.

Solicita a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez –porque también se está invocando una investigación sobre actos que tienen que ver con la gestión de la M.Sc. Velázquez, es decir, no solamente en el 2021, sino que también en el 2023 (están dejando por fuera el 2022, eso es parte de otra discusión, pero no desea enredar más el asunto)– que hagan una sesión de conversación con el asesor legal y busquen un punto en el que puedan atender diferentes situaciones.

Recuerda que (no porque él lo pida, sino porque así lo hicieron ver el año pasado cuando se tramitaba un documento) todas las manifestaciones tenían que mantener la privacidad de la identidad de las partes involucradas, aunque se conozcan públicamente, pero como miembros del Consejo Universitario sí tienen una restricción que les impone un reglamento y, en el caso particular, se lo imponen sus principios; por

eso dice que es conveniente realizar una sesión de trabajo y buscar una solución para que la comunidad universitaria no vea complicada su existencia en virtud de que desconocen todo el procedimiento, pues no es muy común para la mayoría de las personas si no pueden continuar en la sesión conversando y discutiendo siempre y cuando mantengan la identidad de las partes, en la medida de lo posible, bajo reserva.

Opina que lo demás lo pueden hacer público o privado, pero el nombre de las personas que se mantenga en reserva porque tienen el derecho al principio de inocencia, básicamente es por ese motivo que se hace en secreto ese tipo de confidencialidad de las partes.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Considera que la comunicación de la OCU es muy clara: hay una investigación en ese sentido, al existir la investigación es totalmente improcedente, a su criterio, hablar de cualquier aspecto relacionado con ese proceso de investigación, por lo que considera que la propuesta de moción que realiza el Dr. Germán Vidaurre ni siquiera debe votarse en el plenario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que según comunicación con el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, es importante que tengan claro que la Dirección no se puede referir a un caso que está siendo investigado actualmente por la OCU y que en el oficio mencionado se hace la advertencia muy clara de que esa confidencialidad está fundamentada en dos principios en el artículo 6 de la *Ley General de Control Interno* y el artículo 8 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública*. Por tanto, la moción del Dr. Germán Vidaurre es improcedente por esa investigación.

Destaca importante que tengan presente que, salvo mejor criterio, del Órgano Colegiado recomienda en ese momento que se suspenda la discusión del tema y se podría presentar las mociones que correspondan una vez que se cuente con la investigación que está haciendo la OCU.

Reitera que someter a votación la moción que presenta el Dr. Germán Vidaurre sería un error y considera que es improcedente tan siquiera someterla a votación. Por lo tanto, sugiere que se actúe de esa forma.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA solicita pedir a la OCU que en el menor tiempo posible les haga llegar esa investigación, como una forma de manifestar el interés en que se siga el debido proceso de tal forma que puedan estar cumpliendo las obligaciones; lo anterior en relación con la carta que han recibido, ya que por lo general acostumbra conocer de las copias de los informes, es decir, que solicitan que la investigación se haga en el menor tiempo posible.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa al plenario que la semana pasada se reunió con el MBA Glenn Sittenfeld para tratar de evaluar cuánto tiempo les faltaba para presentar el informe y les confirmó que en una o dos semanas estaría el informe final.

Cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS considera que también se violentó lo que se menciona en el resumen del oficio porque si bien es cierto es correcto que los miembros del Consejo Universitario estén informados –y comprende el acto de la dirección de llevarlo al plenario en el apartado de Correspondencia en informes de Dirección– se tuvo que haber manejado distinto ya que la mención de la nota se tuvo que haber manejado en una sesión privada y no pública como está en ese momento, porque se menciona que: “(...) no omiten destacar que conforme con el artículo 6, de la *Ley General de Control Interno* y artículo 8 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* la información, documentación y otras

evidencias de los estudios que se lleven a cabo por parte de la auditoría interna está resguardadas por el deber de confidencialidad razón por la cual debe mantenerse bajo carácter confidencial la solicitud que por este medio se realiza”.

Agrega que en ese caso se irrespetó ese principio de confidencialidad de su nombre en ese proceso y no tiene ningún problema de que lo conversen y lo hablen, pero considera que esa parte de la sesión no se tuvo que haber hecho pública como ha sucedido en ese momento, por lo que va a conversarlo con la asesoría legal que la está acompañando en el proceso para proceder como corresponde, pues siente que se le violentó la confidencialidad de ese caso; lo lamenta mucho.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días. Apoya la propuesta de la señora directora de que la carta de la OCU fue clara respecto de los aspectos que se estaban tomando en cuenta y en el tiempo que se iba a producir. Por lo tanto, ni siquiera cree que sea procedente preguntarle a la OCU cuánto tiempo va a durar porque, como bien lo indican, va a estar en el menor tiempo posible, el tiempo que requiera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

Continúa con la lectura.

**f) Acciones realizadas para informar a la población estudiantil sobre las temáticas de salud sexual y reproductiva**

*La Rectoría adjunta, por medio del oficio R-2392-2023 y en atención al CU-1714-2023, los oficios ViVE-1005-2023, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y OBS-2257-2022, de la Oficina de Bienestar y Salud, en los cuales se comunican las acciones realizadas para informar a la población estudiantil sobre las temáticas de salud sexual y reproductiva. Sobre el particular, la ViVE comunica que la información se presenta con un cuadro que refleja la Sede, el contacto en ese momento y las acciones que han tomado; así como también se refleja las Sedes que por alguna razón no hicieron llegar la información solicitada. Finalmente, en el documento de la OBS se detallan punto por punto las acciones que se han llevado a cabo en la Sede Rodrigo Facio, por parte de la Oficina de Bienestar y Salud en coordinación con algunas unidades académicas o dependencias de la Institución.*

**g) Visita del director de Educación y Formación del Departamento de Investigación de la Organización Internacional de Trabajo**

*La Escuela de Administración Pública (EAP) remite el oficio EAP-596-2023, donde comunica sobre la visita del director de Educación y Formación del Departamento de Investigación de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en Ginebra, el Dr. Naren Prasad. El objetivo de la reunión fue explorar posibles oportunidades de intercambio de conocimientos y trabajo conjunto en torno a la formación e investigación en el diseño de políticas públicas basadas en evidencia. Por lo anterior, dos puntos de acción que surgieron del encuentro y que acordaron darle seguimiento con el apoyo de la OIT a través de su oficina en Costa Rica fueron: organizar un curso para formar a: formadores en formulación de políticas públicas basadas en evidencia y dirigido a miembros de nuestra comunidad académica como, también, a oficiales de gobierno y tomadores de decisiones y organizar talleres para personal docente y estudiantil de la Universidad sobre cómo redactar “policy briefs” (documentos que contienen evidencia para que sea considerada en la formulación de políticas públicas). Finalmente, solicitan apoyo para brindar seguimiento a esta iniciativa, ya sea con ideas o con recursos que puedan ser pertinentes y que tengan la posibilidad de ofrecer.*

**h) Prórroga en la fecha para el trámite de Becas por Actividades Universitarias**

*La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) informa, mediante el oficio OBAS-712-2023, que se prorrogó la fecha máxima del trámite para la asignación de Becas por Actividades Universitarias*

(BAU), correspondiente al I ciclo 2023, al lunes 24 de abril, 2023 hasta las 11:59 p. m., esto con el fin de que la población estudiantil no tuviera afectación por el inconveniente presentado por la instalación de un nuevo servidor.

\*\*\*\*A las nueve horas, sale el Dr. Eduardo Calderón.\*\*\*\*

### Circulares

#### **i) Consideraciones para presentar actividades o proyectos ante el Comité Institucional de Cuido y Uso de Animales**

El Comité Institucional de Cuido y Uso de Animales (Cicua) informa, mediante la Circular CICUA-1-2023, sobre algunas consideraciones a tener en cuenta para la valoración de las actividades o proyectos que requieran presentar ante este Comité. Al respecto, señala que el Comité ya se encuentra dentro del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) para el envío y recepción de los documentos. También, recuerda que conforme con el Reglamento para el cuidado y uso de animales de laboratorio en la Universidad de Costa Rica, las actividades de Acción Social, Investigación y Docencia, que requieran utilizar animales, deben ser inscritas en la Vicerrectoría respectiva.

### Copia CU

#### **j) Aprobación de la Propuesta para la implementación del salario global transitorio en el Sistema de Régimen de Empleo Superior Universitario**

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores (Conare), remite copia del oficio CNR-183-2023, dirigido a la Mag. Ana Isabel Rodríguez Smith de la Comisión del Régimen de Empleo Superior Universitario, donde se le comunica que se ha aprobado la "Propuesta para la implementación del salario global transitorio en el Sistema de Régimen de Empleo Superior Universitario (RESU)". Asimismo, se le solicitó realizar una presentación ejecutiva al Conare ampliado, que se llevó a cabo el martes 25 de abril a las 2:00 p. m.

### II. Solicitudes

#### **k) Reconocimiento de carga académica y salarial a docentes integrantes de las comisiones institucionales Instructora y de Régimen Académico**

La Asesoría Legal del Consejo Universitario brinda el Criterio Legal CU-10-2023, sobre la nota Externo-CU-1291-2023, remitida por la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, en la que solicita el dictado de una directriz para el reconocimiento de la carga académica y salarial de docentes integrantes de las comisiones institucionales Instructora y de Régimen Académico. Sobre el particular, se precisa efectuar una reconducción de la solicitud planteada por la señora De La Cruz Figueroa, para que se entienda que se trata de una iniciativa de reforma reglamentaria. El Consejo Universitario no puede dictar una directriz para que se disponga la forma en que se realiza compensación que cabe para las personas que son nombradas en comisiones institucionales; sin embargo, sí lo puede hacer siguiendo el trámite de reglamentación que establece el Estatuto Orgánico.

Asimismo, señala que, tras revisar el fondo de la solicitud que plantea De La Cruz Figueroa, su acometido puede ser calificado como conveniente, pues evidencia la omisión normativa que presentan los respectivos reglamentos sobre el punto en cuestión. Por lo tanto, recomienda reconducir la solicitud de la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa como una solicitud de modificación normativa y, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario, que la Dirección determine si efectúa un pase de forma directa a la Comisión de Docencia y Posgrado, o si se somete al arbitrio del Órgano Colegiado tal decisión,

para que, en caso afirmativo, la citada Comisión trabaje en un dictamen para modificar el Reglamento de régimen disciplinario del personal académico y el Reglamento de régimen académico y servicio docente sobre el aspecto particular de la compensación que se reconoce a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico, y que así, finalmente, tal documento sea deliberado y decidido por el plenario del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que acoge la solicitud que presenta la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa, ya que ese es un problema que han conversado en varios de los espacios y en varios reglamentos se ha hecho una corrección para trabajar en esa línea y en otros no.

Consulta al Dr. Gustavo Gutiérrez cuál es la posición de la Rectoría respecto a ese tipo de solicitudes o la posibilidad de hacer ampliaciones de jornada por los nombramientos que se tengan en esas dos comisiones (o en algunas otras) en el caso que corresponda, o inclusive el reconocimiento cuando van por encima del tiempo completo, dado que reglamentariamente se permite hasta un tiempo y medio o tiempo y un cuarto cuando se goza de dedicación exclusiva que en muchos de los casos es lo común para personas que aplican a la Comisión Instructora Institucional o la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que por todos es conocida la situación que está afrontando en este momento; no es un tema que se pueda resolver de entrada, pues tendrían que analizarlo y justificarlo muy bien, pero está en la mejor disposición de evaluar esa sugerencia que hace la Dra. Yalena De la Cruz.

Señala que de entrada compromete muchos tiempos y no puede decir que vaya a ser resuelto favorablemente, pero lo van a analizar tal y como corresponde en ese caso en particular.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para valorar una modificación del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* referente al reconocimiento de carga académica y salarial a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico”.

Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO señala que podrían considerar un acuerdo aparte o dentro del mismo de que sí es necesario establecer en los reglamentos la carga académica docente para evitar en el futuro situaciones como las anteriores. Hace un llamado para que toda la comunidad esté consciente y que, con la revisión de los reglamentos que están realizando, se establezca el mínimo de carga académica que debe tener la persona que está en propiedad e igual al asumir un determinado cargo, porque en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) lo han incluido en algunos reglamentos. Reitera que es un llamado para que, pese a que están conscientes de ello, puedan estar seguros de que van a estar en la misma línea de pensamiento.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ solicita que, si se hace el pase, la Comisión considere el órgano administrativo correspondiente para el estudio financiero contable de lo que eso representa para las finanzas universitarias, pues si a una persona se le asigna una de esas funciones la Universidad deberá evaluar cuánto representa la dedicación de esa persona y si la Universidad tiene que darle algún aporte, asunto que no está en el fondo de la discusión; recuerda que son momentos en que la Universidad tiene que afrontar muchas prioridades y hay que valorar cuánto representa esa prioridad entre otras prioridades universitarias; es decir, no se opone a que se discuta el tema, pero sí tener una visión financiera de lo que puede representar para la Universidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez. Establece que los elementos introducidos son consideraciones que la Comisión de Docencia y Posgrado debería incorporar en su discusión y cree que el Dr. Germán Vidaurre está anuente a incluirlo dentro del análisis del pase.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que la solicitud (lo aclara para que se tomen en cuenta cuando la Comisión de Docencia y Posgrado lo vaya a estudiar) es que se considere esa dedicación de participar en las comisiones, eso significa que aunque coloquen un mínimo de tiempo que tiene que dedicar la persona a la Institución para evitar los problemas o los conflictos que han tenido con la resolución de la Vicerrectoría de Docencia que establece que todo docente tiene que impartir docencia y deben cubrir al menos  $\frac{1}{4}$  de tiempo para eso, lo que se plantea es que ese trabajo dedicado a la Comisión Instructora o a la Comisión de Régimen Académico sea también reconocido; entonces, eso entraría en el rango de ampliación de jornada.

Recuerda que en mayo del año pasado, en una de las reuniones que tuvo con el Dr. Gustavo Gutiérrez, se refirieron al tema y la posición de la Rectoría era que no había fondos y no podían hacer ampliaciones de jornada, por lo que el Dr. Gustavo Gutiérrez le decía que procediera a corregir la situación.

Menciona que, cuando estuvo en la Comisión Instructora Institucional, muchas veces discutieron en reunión con la M.Sc. Gloria Meléndez Celis y con el Dr. Henning Jensen Pennington (en aquel momento) esa situación de miembros de la Comisión que no tenían tiempo completo y lo que buscaban era una ampliación de jornada y en ese momento era claro que no se podía y que lo que se hacían eran descargas que se sustituían con docentes interinos licenciados.

Actualmente lo que se les plantea es una situación diferente en el que se reconoce el aumento de jornada, por esa dedicación que se está dando, en los casos que corresponda. Tomándolo así y con las cosas que se han venido planteando esa sería la discusión que tendría docencia y posgrado en ese momento.

\*\*\*\*A las nueve horas y nueve minutos, entra el Dr. Eduardo Calderón.\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre.

Opina que el documento del criterio legal que emitió el asesor del Consejo Universitario aborda esa diferencia entre un aumento de jornada o un descargo de la persona. Cree que con eso estaría cubiertas las preocupaciones expresadas.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Dr. Eduardo Calderón. Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para valorar una modificación del *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* referente al reconocimiento de carga académica y salarial a quienes ocupan un cargo en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico.**

**ACUERDO FIRME.**

### **III. Seguimiento de Acuerdos**

#### **l) Encargo de la sesión N.º 6451-06**

*La Rectoría remite con el oficio R-2287-2023, las notas VRA-1824-2023, de la Vicerrectoría de Administración, y el OAF-944-2023, de la Oficina de Administración Financiera, en los cuales se brinda información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso c), artículo 6, de la sesión N.º 6451, relacionado con el seguimiento a la Ley N.º 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y a las acciones que se están realizando en función del plazo de vigencia del Transitorio I de esta Ley. Al respecto, la OAF señala que la Universidad no ha recibido ingresos por la aplicación del Transitorio I de la ley en mención durante los años 2020, 2021 y 2022. Como respaldo de lo anterior, se adjuntan los oficios CNE-PRE-OF-058-2022 y CNE-DGA-OF-100-2022, mediante los cuales la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias indica que debido a la aplicación de la Regla Fiscal (Ley N.º 9635) no se incluyó ninguna suma a favor de la Universidad Nacional, Universidad de Costa Rica e Instituto Meteorológico Nacional de Costa Rica. Adicionalmente, se adjunta el oficio ECG-426-2022 a través del cual, la Escuela Centroamericana de Geología indica que debido a la crisis financiera y la pandemia COVID-19 que estaba atravesando el país, obligaron a la Comisión Nacional de Emergencias a redireccionar los fondos para enfrentar dichas situaciones.*

#### **m) Encargo de la sesión N.º 6518-15**

*La Rectoría adjunta, por medio del oficio R-2294-2023, la nota OPLAU-214-2023 de la Oficina de Planificación Universitaria, con la información sobre las acciones realizadas para atender el acuerdo del Consejo Universitario, sesión N.º 6518, artículo 15, referente a la inclusión de parámetros bioclimáticos en el desarrollo de nueva infraestructura, la medición de la huella de carbono durante todo el proceso y la utilización de sistemas y tecnologías de bajas emisiones en los casos posibles. Sobre el particular, la Oplau informa que continúa colaborando con la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones en la coordinación de los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Durante este último año se ha trabajado con las sedes del Sur y de Occidente, en ambos casos acompañados por un comité conformado específicamente para cada plan. Es importante indicar que el POT no trata solamente de infraestructura, también, incluye elementos de paisaje, ambiente, movilidad y seguridad institucional y física de la comunidad universitaria.*

#### **n) Definición de un sistema salarial global transitorio para el personal universitario**

*El Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario académico de Rectoría, remite copia del oficio R-2420-2023, dirigido al señor rector Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, en atención al Comunicado R-69-2023 de la sesión N.º 6679, artículo 5, celebrada el martes 7 de marzo de 2023. Al respecto, adjunta la Resolución de Rectoría-R-81-2023 que atiende la solicitud y define un sistema salarial global transitorio para el personal universitario (docente y administrativo, en virtud de la entrada en rigor de la Ley Marco de Empleo Público.*

#### **ñ) Encargo de la sesión N.º 6662-09**

*La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envía oficio G-JAP-087-2023, en atención al acuerdo de la sesión N.º 6662, artículo 9, punto 3, celebrada el 15 de diciembre de 2022, referente a la entrega de un documento con la estimación en cuentas de orden de los gastos implícitos asociados al funcionamiento de la entidad (entiéndase alquiler de edificios, deducción de planillas, facturas de servicios de agua y electricidad, gastos de Junta Directiva, comunicación, entre otros).*

#### **IV. Asuntos de Comisiones**

##### **o) Pases a comisiones**

##### **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- *Modificación unilateral del contrato de la Licitación Pública N.º 2017LN-000002-0000900001 “Oficina de Bienestar y Salud-Edificio Nuevo”.*
- *Recurso de revocatoria N.º 02-2023 de la contratación Directa 2022CD-000255-0000900001 “Recinto de Paraíso, Pabellón de Aulas, Administración y otros servicios”.*
- *Estados Financieros y opinión de los auditores independientes. Carta de Gerencia CG 1-2022. Carta de Gerencia CG-Tecnologías de Información 2022, todo correspondiente al 31 de diciembre de 2022.*

##### **Comisión de Asuntos Jurídicos**

- *Recurso de apelación subsidiaria presentado por la Prof. Rosaura Chinchilla Calderón.*

##### **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

- *Donación de una finca por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), que es ocupada por el Centro Infantil Ermelinda Mora, de la Sede Regional de Occidente.*

##### **Comisión de Estatuto Orgánico**

- *Analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica la creación e inclusión de la academia de docentes eméritos y eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución.*

#### **V. Asuntos de la Dirección**

##### **p) Ingreso de proyectos de ley**

##### **Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 27 de abril de 2023**

- *Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas, Expediente N.º 23.590.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que la propuesta de proyecto de ley se hará con consulta especializada a la Escuela de Estadística, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y a la Facultad de Ciencias Sociales.

- *Ley de creación de una tasa para la mejora de la eficiencia en la gestión de los procesos de cobro judicial, Expediente N.º 23.379.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que la consulta especializada se realizará a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho.

- *Reforma a la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos N.º 6683 de 14 de octubre de 1982 y a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N.º 8039, del 12 de octubre de 2000, Expediente N.º 23.089.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que se le hará la consulta especializada a la Facultad de Educación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (Sibdi) y al Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad.

- *Reforma del artículo 460 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y adición de un subinciso al inciso 111.2 del artículo 111 de la Ley 9342, Código procesal civil, de 3 de febrero de 2016, Expediente N.º 23.598.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que se le hará la consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA considera que también se le podría hacer la consulta a la Facultad de Derecho.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que está de acuerdo con el Dr. Carlos Palma para que en este proyecto de ley se incluya la consulta a la Facultad de Derecho.

## ARTÍCULO 2

### Informes de Rectoría

**El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:**

#### **a) Participación en la marcha del 1.º de mayo**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que asistió a la manifestación del 1.º de mayo, la cual a su criterio contó con una pobre asistencia y más pobre aún de las universidades públicas.

Recibió preguntas en el sentido de qué sucedió con el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y no tuvo las respuestas apropiadas; hubiera esperado aunque fuera una modesta representación de cada una de las universidades públicas, pero solo la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional (UNA) estuvieron presentes.

#### **b) Estrategia del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales ante amenazas del Poder Ejecutivo**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que tuvo una reunión con el director de la Escuela de Ingeniería Civil, con el Ing. Alejandro Navas Carro y el Ing. Rolando Castillo Barahona, directores saliente y entrante respectivamente del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), primero para conocer al Ing. Rolando Castillo y después para planear la estrategia ante las amenazas que surgieron la semana pasada del Poder Ejecutivo con respecto al LanammeUCR.

Agrega que las respuestas deben ser categóricas y fuertes, pero también inteligentes y elegantes para evitar entrar en temas personales.

#### **c) Concierto de la hermandad institucional**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que asistió al concierto de la hermandad institucional. Agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y a su distinguida familia por haber asistido. Fue un concierto que ofreció la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica y, pese que era una hora y un día difícil, el informe que tiene es que el lugar estuvo con un 95% de ocupación, lo cual le satisface mucho; es decir, estuvo lleno en

un horario que él tenía sus reservas, sobre todo por las actividades propias de la Semana Universitaria y porque la misma participación en la Copa de Fútbol Cicap bloqueó en cierta forma, pero no fue así. El Sr. Alejandro Gutiérrez Mena, director de la orquesta, estaba sumamente complacido también por la retroalimentación que recibió de las personas embajadoras que saben de música, considera que fue extraordinario, que las dos obras con que les deleitó la orquesta fueron de calidad mundial.

**d) Cercanía con personas decanas**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que en el Consejo de Rectoría pasado recibieron al Consejo de Decanos y Decanas por segunda vez en esas últimas semanas, principalmente hablaron de empleo público y negociación del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES). Agradece esa cercanía que tienen con las decanas y los decanos porque están en la mejor disposición de colaborar con la Administración en términos de estrategias y ese tipo de asuntos, a propósito de que en un mes tendrían que empezar con la primera reunión de la Comisión de Enlace.

**e) Copa de fútbol del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (Cicap)**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que la Rectoría participó en la Copa de Fútbol Cicap; va a ser poco modesto, pero quedaron campeones.

**f) Recusación contra la ministra de Educación Pública**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca su felicitación y admiración a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) por haber presentado la recusación contra la ministra del Ministerio de Educación Pública (MEP), lo cual significa que ella debería de apartarse o no participar de las reuniones de la Comisión de Enlace, dada su relación de parentesco, pues su tío es el rector de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (UlaCit), entiende que es el dueño así como una prima hermana que está muy vinculada a una universidad privada.

Agrega que fue formalmente presentado ante el Ministerio de Educación Pública el jueves 27 de abril de 2023 y le parece que hay que rescatarlo. Felicita nuevamente a la FEUCR que está pendiente de esos asuntos y que a su criterio no hay otra alternativa: la señora ministra tiene que apartarse del proceso de negociación, debe participar un viceministro u otra persona en representación del MEP.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión los informes de Rectoría.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por el informe. Coincide totalmente en su apreciación, con respecto a la poca participación de las universidades públicas en la manifestación del 1.º de mayo, resiente la participación de docentes y estudiantes.

Considera que actualmente la situación de relación con el Gobierno está tranquila, está en una situación de pasividad. Le parece que los espacios que van a tener más adelante van a ser más convulsos, precisamente conociendo la actitud de la señora ministra de Educación y de los demás miembros de la Comisión de Enlace. Opina que deben ser solidarios con los otros sectores de la sociedad civil porque van a necesitar de ellos en las próximas manifestaciones que, de seguro, se van a dar.

Hace un llamado a la comunidad universitaria para que sean solidarios con los demás sectores de la sociedad civil y con los demás sectores sociales porque no es únicamente la educación que está puesta en el ojo del actual Gobierno, son muchos otros sectores los que están siendo de alguna manera minimizados en sus actividades diarias, como el sector agrícola y lo que se ha llamado la Ruta del Arroz, son sectores que están sufriendo porque hay una persecución del actual Gobierno; por ese motivo, deben ser solidarios pues van a necesitar de ellos en el momento en que también alcen la voz para exigir los recursos adecuados establecidos en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* que les corresponden a las universidades.

Espera que en las próximas manifestaciones se hagan presentes de una forma más fuerte para que conozcan la posición de la Universidad de Costa Rica en defender el Estado social de derecho.

Expresa que está preocupado por el tema relacionado con el LanammeUCR, porque también ha visto una persecución del actual Gobierno en demeritar el trabajo que está realizando este laboratorio, institución técnica y totalmente objetiva que busca eliminar los procesos de corrupción que se dan en la obra pública, exigiendo calidad de todos los materiales.

Propone que llamen al director saliente del LanammeUCR al plenario para que les explique con detalle lo que está sucediendo, cuáles son las acusaciones del actual Gobierno para eliminar los recursos que por ley le corresponden y cuáles son las consecuencias de que el LanammeUCR deje de fiscalizar la obra pública; entiende que la va a hacer el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), lo que implica que se convierte en juez y parte, pues contrata y además supervisa, lo cual considera que puede ser un problema de corrupción más grande del que han visto en el pasado. Reitera que desea solicitar que los directores que han estado en LanammeUCR les expliquen qué es lo que está sucediendo porque lo que conocen es lo que se escucha en los medios de comunicación, pero no conocen la “letra menuda”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que toma nota de lo que expuso el Dr. Carlos Palma con el caso del LanammeUCR.

Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que apoya la solicitud que realiza el Dr. Carlos Palma, ya que es importante tener el criterio técnico del LanammeUCR y ante esto (que fue un poco lo que conversaron en la reunión) montar una estrategia de respuesta de reacción ante lo que se está diciendo en el MOPT y el Poder Ejecutivo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que el año pasado, cuando hablaron del tema del recorte presupuestario al LanammeUCR, él señaló su preocupación de la compleja relación jurídica que tienen la Universidad de Costa Rica, el Estado y el LanammeUCR; lo mismo manifestó cuando le asignaban funciones en un nuevo proyecto de ley, pero no le daban los recursos, pues le preocupaba esa relación jurídica entre la Universidad de Costa Rica, el Poder Ejecutivo y el LanammeUCR.

Considera que además de invitar al director saliente tendrían que invitar a la nueva autoridad, así como al Sr. Antonio Ortega Gutiérrez, quien presentó a la Asamblea Legislativa un nuevo proyecto de ley en donde el Gobierno acusa al LanammeUCR de que es juez y parte y la Universidad también acusa al Gobierno de que, desde la perspectiva del Estado, el MOPT también sería juez y parte. El proyecto de ley trata sobre eso, darle mayor fortaleza (es lo que tiene entendido, porque no lo ha leído a cabalidad) y no recuerda si en el Consejo Universitario se habrá pronunciado, consulta al Dr. Germán Vidaurre si recuerda si lo habrán visto, pero en todo caso le parece importante porque de lo que se trata es de mantener la independencia del LanammeUCR, indistintamente de la forma en que se financie, frente a la corrupción. Menciona dos tipos de corrupciones: la que pretende que el LanammeUCR se “tuerza” en sus dictámenes, que se haga de la “vista gorda” o que personas se vean tentadas por los que llegan a hacer *lobby* al parqueo del MOPT, lo cual es un tema delicado y que inclusive el Ph.D. Guillermo Santana había escrito un artículo en el Semanario Universidad el año pasado sobre el tema del LanammeUCR, la Universidad de Costa Rica y el MOPT.

Considera que es de vital importancia para la Universidad que se sienten en el Consejo Universitario a conocer qué es lo que está pasando y, a partir de ahí, el rol del Consejo Universitario (no el de la Administración) en relación al tema del LanammeUCR.

Refiere al Dr. Gustavo Gutiérrez que tiene una ingrata tarea, la cual es gestionar el FEES en la Comisión de Enlace del Poder Ejecutivo, en donde tendrá que lidiar con lo bueno y lo malo de la situación económica. Le parece que hay un mensaje del ministro de Hacienda en relación con la posibilidad de llegar hasta un 1%; además, tal y como lo analizaron días atrás, queda la diferencia no pagada o no reconocida de los años anteriores acumulándose.

Por otro lado, indica que le llamó mucho la atención y tiene que confesar que el pronunciamiento de movimiento estudiantil de la FEUCR es un llamado de atención en el cual cualquier respuesta que venga del Ministerio de Educación Pública deberá pasar por el filtro correcto de si ella debe separarse, es decir, no un filtro legal es un filtro jurídico pues tienen que responder jurídicamente cómo mantenerse o porqué se debería de separar por el conflicto de intereses que eventualmente podría tener.

Eso entonces le lleva a otro punto: ¿está preparada la Universidad de Costa Rica y las demás universidades para volver a salir este año a defender el presupuesto o tendrán que correr a última hora en la movilización como se hizo el año pasado? Señala que ciertamente fue exitosa, pero fue muy circunstancialmente exitosa, porque no siempre podría resultar de la misma manera y la idea es no fracasar en los intentos de protesta social, en la defensa del presupuesto de la Universidad arriesgando a una movilización de última hora. Considera que, como Consejo Universitario, deberían levantar las alertas y decirle a la comunidad universitaria: “Vayámonos preparando, porque tarde o temprano eventualmente tendríamos que salir a las calles de este país y convocados a la Asamblea Legislativa a defender el presupuesto de la Universidad de Costa Rica y de las universidades públicas en general del 8% constitucional para toda la educación”.

Repasa que el éxito de las sociedades se basa en tres elementos: 1. educación, 2. cultura y 3. deporte; entonces, bajo esa premisa, es tiempo de que empiecen a llamar a la comunidad universitaria y prepararse todos porque no va a ser sencillo, tampoco no fue sencillo antes (se refiere al Gobierno de Carlos Alvarado Quesada) y no es sencillo actualmente en el Gobierno del Sr. Rodrigo Chaves Robles; siempre va a ser difícil.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. William Méndez.

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y ocho minutos , el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. \*\*\*\**

### ARTÍCULO 3

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2023 referente a valorar la figura de interpretación auténtica institucionalmente.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. En el 2022, la estudiante María Elena Pérez García solicitó a la Dirección de este Órgano Colegiado, una audiencia, con el objetivo de definir una interpretación auténtica de los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (correo electrónico con fecha 28 de abril de 2022).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6614, artículo 2, del 12 de julio de 2022, conoció el Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en el marco de la solicitud enviada por la estudiante Pérez García, y acordó “hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que valore la figura de interpretación auténtica institucionalmente” (Pase CU-66-2022, con fecha del 14 de julio de 2022).

## ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

### I. Marco de referencia: Criterios de la Oficina Jurídica<sup>1</sup>

Para el análisis del caso en estudio, la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) realizó una revisión documental, mediante la cual determinó que la figura de interpretación auténtica ha sido un tema recurrente en discusión y análisis por parte del Consejo Universitario, por lo que se hace necesario tomar una decisión expresa al respecto.

A continuación, se detallan los criterios jurídicos recibidos desde el 2006 a la fecha.

Oficio OJ-0732-2006, del 6 de junio de 2006:

En este criterio, la Oficina Jurídica manifestó que existen diferentes definiciones y posiciones con respecto a la interpretación auténtica; no obstante, esta ha sido entendida como “aquella que realiza el órgano que posee facultades legislativas respecto de sus propios actos normativos, esto es, las leyes en sentido formal”.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 121, inciso a), de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* es potestad de la Asamblea Legislativa “Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica (...)”, razón por la cual se estima que la interpretación auténtica corresponde, exclusivamente, al Poder Legislativo, dado que es el único que, estrictamente, emite leyes; además, de acuerdo con la Oficina Jurídica la doctrina y la jurisprudencia se refieren, generalmente, al tema en ese sentido.

Además, esa oficina señaló que el acto mediante el cual es interpretada una ley tiene carácter de ley, y, por lo tanto, debe seguir el mismo procedimiento para la emisión y promulgación de la norma que fue interpretada.

Por otro lado, con respecto a la posibilidad de equiparar la potestad reglamentaria del Consejo Universitario con la actividad legislativa, esa asesoría precisó que esta ha sido una práctica sustentada en argumentos políticos y no jurídicos, por cuanto no es posible homologar ambos órganos, en virtud de las siguientes razones:

- a) La interpretación auténtica se refiere a las leyes en sentido estricto, para las cuales se establecen procesos complejos y engorrosos; además, la única norma universitaria con rango de ley, en sentido material, es el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- b) Por jerarquía de las normas, las leyes se encuentran subordinadas en un único grado a la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y los reglamentos en segundo grado de dependencia. Así las cosas, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* “está sujeto en un grado a la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario están subordinados en segundo grado a la Carta Magna”.
- c) El Consejo Universitario no tiene potestades legislativas, sino, únicamente reglamentarias y, por ende, sólo desde un significado muy amplio o figurado podría hacerse mención de la interpretación auténtica. En este sentido, no sería posible aplicar de manera analógica lo establecido en el artículo 121 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* e incluso conviene subrayar que la *Ley general de la Administración Pública* no considera ninguna disposición afín que pueda ser aplicada.
- d) Se requiere que las normas reglamentarias dispongan de un “ritmo mucho más flexible y dinámico de derogación o modificación, que hace innecesario un procedimiento de interpretación auténtica”, dado que, tal y como se mencionó previamente, esta implica el mismo acto realizado para emitir una norma; es decir, debe cumplir a su vez con el procedimiento establecido para reformar o derogar las normas reglamentarias que exige, entre otros requisitos, la publicación de la modificación para consulta de la comunidad universitaria. Así pues, es

---

<sup>1</sup> También se revisó el criterio brindado mediante el Dictamen OJ-1093-2019, del 8 de noviembre de 2019, criterio en el cual, la Oficina Jurídica reiteró algunos de los elementos mencionados en criterios anteriores sobre la potestad de la interpretación auténtica, el rango normativo de la interpretación y su carácter retroactivo.

preferible reformar, expresamente, la norma cuestionada antes que, limitarse a su interpretación, especialmente si se considera que las interpretaciones que realice no podrían adquirir el mismo rango jurídico que el de los reglamentos que interprete a menos que se cumpla con el procedimiento requerido.

Oficio OJ-1077-2009, del 23 de julio de 2009:

En el 2009, en atención a una consulta planteada por el Consejo Universitario con respecto a la posibilidad de regular el procedimiento y requisitos para la admisión de solicitudes de interpretación auténticas, la Oficina Jurídica reiteró el criterio exteriorizado en el 2006, razón por la cual estima que tampoco es oportuno elaborar un procedimiento asociado con la facultad de interpretación auténtica de las normas, al ser una figura jurídicamente improcedente.

Adicionalmente, esa Oficina brindó algunos argumentos, los cuales exponen que, jurídicamente, la interpretación auténtica es inoperante y resulta riesgosa para la Institución. En esta línea mencionó que debido a que la interpretación auténtica tiene rango de norma reglamentaria y debe seguir el procedimiento para la emisión de normativa, no se estima que su utilización brinde algún beneficio adicional, ya que no acelera la toma de decisiones de los órganos encargados de la aplicación normativa. Asimismo, la interpretación auténtica tiene efectos retroactivos e implica la posibilidad de reconocer por ejemplo intereses, lucros y revisiones de situaciones resueltas en el pasado al amparo de la norma.

Otro aspecto negativo asociado con la implementación de interpretaciones auténticas, que fue señalado en este criterio corresponde a los retos que, esa figura, supone *en cuanto a conocimiento y sistematización normativa (...)* teniendo en cuenta que *la historia del derecho conoce de reiterados ejemplos en los que la proliferación de glosas, comentarios e interpretaciones a las normas ha provocado serios problemas de conocimiento de la ley por parte de sus destinatarios y de sistematización por parte de sus emisores.*

*Estos problemas han obligado a la postre a digestos o codificaciones muy complejas de esos comentarios, glosas e interpretaciones, pues con el paso del tiempo habría que contar no solo con la norma sino también con las sucesivas interpretaciones de ellas.* Para ejemplificar lo mencionado previamente, la Oficina Jurídica menciona los inconvenientes que tuvo que afrontar el Consejo Universitario en la práctica de los “acuerdos” y que generó una situación de difícil gestión por parte de los operadores jurídicos.

Asimismo, señala que *una práctica en este sentido obligaría al Consejo a no solo publicar las normas en sus páginas y documentos, sino también cada interpretación auténtica que haya emitido en relación con las normas originalmente dictadas. Esta situación con el paso del tiempo podría volverse dificultosa.*

Dictamen OJ-355-2020, del 7 de mayo de 2020:

En este criterio la Oficina Jurídica retomó los argumentos expresados en cuanto a la improcedencia de que el Consejo Universitario asuma la facultad de aclarar o precisar el sentido de las normas (interpretación auténtica), en razón de la naturaleza del Órgano Colegiado (normas reglamentarias) y del procedimiento por seguir para su promulgación.

Inclusive, esa Oficina advirtió que aun cuando se acepte, jurídicamente, la posibilidad de que el Consejo Universitario puede realizar interpretaciones auténticas resulta de dudosa o nula utilidad por cuando debe recurrirse al proceso de modificación reglamentaria.

Dictamen OJ-71-2022, del 21 de enero de 2022:

En esta oportunidad la Oficina Jurídica apuntó que la “interpretación auténtica”, *es un concepto que nace de la tradición parlamentaria o legislativa, mediante la cual, este poder de la República emite un criterio -en la práctica legislativa se realiza por medio de una ley- sobre la interpretación que se debe dar a un determinado artículo que posee algún vacío o ambigüedad encontrado en una ley.*

Además, se refirió a la Opinión Jurídica OJ-088-2005, del 28 de junio de 2005<sup>2</sup>, emitida por la Procuraduría General de la República, en la que explicó que:

*“La interpretación auténtica de las leyes es una de las potestades que compete ejercer, de forma exclusiva, a la Asamblea Legislativa, según disposición expresa de la Carta Fundamental. El inciso 1) del artículo 121 de dicho cuerpo jurídico señala que a la Asamblea le corresponde el dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones”.*

<sup>2</sup> Recuperada de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=13252&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=13252&strTipM=T), consultada el 17 de marzo de 2023.

*La interpretación auténtica nace de una necesidad específica: la necesidad de aclarar el sentido de la ley. De allí que el ejercicio de esta potestad encuentra fundamento en la falta de claridad, oscuridad o ambigüedad de una determinada norma jurídica. Se trata, entonces, de establecer o descubrir el verdadero sentido de la norma, de determinar con precisión la intención del legislador o, lo que es lo mismo, el espíritu de la norma.*

## II. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), en el marco de la solicitud presentada por el Órgano Colegiado realizó un análisis de los criterios detallados en el apartado anterior, el Criterio Legal CU-23-2022, con fecha del 6 de mayo de 2022 y las observaciones brindadas durante las sesiones N.ºs 6613, artículo 12, del 7 de julio de 2022 y, 6614, artículo 2, del 12 de julio de 2022, en la cual se tomó el acuerdo que dio origen a este caso.

Con respecto a lo anterior, conviene citar que en el Dictamen C-273-2003, del 17 de setiembre de 2003<sup>3</sup>, la Procuraduría General de la República señaló:

*Dos aspectos interesan respecto de la interpretación normativa: la competencia para interpretar y los efectos de la interpretación.*

*Si interpretar es precisar el contenido de una norma jurídica, resulta claro que se trata de un proceso imprescindible para hallar el sentido de cualquier texto. Puede decirse, entonces, que la interpretación es la primera operación en el proceso de aplicación de un texto y que dicha actividad corresponde a todo operador jurídico. No es, entonces, exclusiva del autor de la norma. Ergo, en la medida en que la ley no es sino una norma jurídica, se sigue que es susceptible de interpretación por cualquier operador jurídico. Sin embargo, existe una diferencia entre la interpretación que realiza el autor de la norma y la interpretación que efectúan otros operadores jurídicos. En efecto, a la interpretación que realiza el autor de la norma jurídica, se le denomina “interpretación auténtica”. Es condición indispensable, no obstante, que dicha interpretación se haya realizado siguiendo determinados requisitos. Sin dicho cumplimiento, aún cuando exista identidad entre el autor de la norma y el que interpreta, no puede hablarse de interpretación auténtica. Por otra parte, el supuesto de la interpretación auténtica es un texto jurídico susceptible de diversas interpretaciones diferentes, un texto ambiguo, lo que genera inseguridad y diferenciación jurídicas. Una confusión causada por el propio texto normativo y que se considera sólo puede ser resuelta acudiendo al autor de la norma. Máxime que la existencia de distintas interpretaciones puede conducir a dar un trato diferente a los distintos destinatarios, puesto que el texto no permite una interpretación uniforme. (el subrayado no corresponde al original).*

*Dado que solo interpreta auténticamente el autor de la norma, se deriva que el único órgano competente para interpretar una ley es la propia Asamblea Legislativa. Cabe recordar que el artículo 121 de la Carta Política, le atribuye al Parlamento como potestad exclusiva el “dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones”. Puede, entonces, decirse que interpretar en forma auténtica una ley es parte de la potestad legislativa. (el subrayado no corresponde al original).*

Asimismo, la Comisión reconoció que en diversas ocasiones el Consejo Universitario ha recibido solicitudes de interpretaciones auténticas, las cuales ha gestionado de diversa manera, algunos de estos casos se mencionan a continuación:

1. En la sesión N.º 4872, artículo 4, del 30 de marzo de 2004, la Comisión de Reglamentos presentó al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-04-5, sobre la “Interpretación auténtica del artículo 2 del Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica, ocasión en la que el órgano colegiado acordó: Interpretar el artículo 2 del Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica de la siguiente manera (...)

Con respecto al criterio brindado por la Oficina Jurídica (oficio OJ-1952-2003, del 15 de diciembre de 2003) para la atención de este caso, conviene subrayar que esa instancia manifestó lo siguiente:

*1.- Como hemos señalado en dictámenes anteriores, la interpretación auténtica es aquella que realiza un órgano legislativo cuando una de sus disposiciones normativas no resulta clara o precisa en virtud del carácter indeterminado (polisemia, vaguedad, etc.) de sus componentes. Interesa señalar ahora que no se debe abusar de este mecanismo, sobre todo por cuanto una de las características de las normas es la generalidad de sus términos. Constituye un procedimiento que debe ser utilizado cuando el empleo de los demás métodos interpretativos (lógico/sistemático, psicológico/voluntarista, realista/sociológico, axiológico, literal/gramatical para indicar una de las tantas clasificaciones al respecto) no logra superar la inconsistencia, oscuridad o laguna de la norma objeto de interpretación.*

<sup>3</sup> Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12089&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12089&strTipM=T), consultado el 17 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas el acuerdo tomado por el Consejo Universitario referenció la interpretación lógica-sistemática realizada por la Oficina Jurídica, en ese entonces; es decir, no implicó en el sentido estricto una interpretación auténtica.

2. En el 2006, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Reglamentos realizar la “Interpretación auténtica del Reglamento de Dedicación Exclusiva para determinar si corresponde este pago a funcionarios que posean jornadas adicionales a su tiempo completo” (pase CR-P-06-022, del 7 de agosto de 2006). Como resultado del análisis de esa Comisión se propuso reformar el artículo 5 de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, y los incisos a), b) y c) del artículo 9, capítulo de excepciones a las prohibiciones y adicionar un inciso f), al mismo cuerpo normativo (sesión N.º 5622, artículo 6, del 10 de abril de 2012).

En este sentido, el Consejo Universitario acogió los argumentos presentados por la Comisión de Reglamentos, en los que manifestó la improcedencia de la figura de interpretación auténtica y determinó conveniente presentar una reforma a la norma en estudio.

3. En el 2014, en la sesión N.º 5801, artículo 3, con fecha del 8 de abril de 2014, el Consejo Universitario acordó Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial*; esto, debido a los inconvenientes que implica esa figura en cuanto a los efectos retroactivos que podría tener. Sin embargo, la Oficina Jurídica<sup>4</sup> determinó que existía un vacío normativo; razón por la cual, el Órgano Colegiado solicitó a la Comisión de *Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente*.

De esa manera, el Órgano Colegiado ha dado trámite a las solicitudes de interpretación auténtica, en apego con el criterio exteriorizado por la Oficina Jurídica.

En el 2004<sup>5</sup> con la aprobación de los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, el Consejo Universitario acordó:

4. *Encargar a la Comisión de Reglamentos para que en el estudio de los proyectos reglamentarios aplique lo establecido por los Lineamientos para la Emisión de Normativa Institucional, con el propósito de<sup>6</sup>:*
  - a. *Lograr una mayor coherencia entre la materia y el contenido de la normativa y de las jerarquías y competencias de los órganos universitarios.*
  - b. *Buscar un reordenamiento y simplificación de la normativa vigente, considerando la afinidad de los temas tratados y las posibilidades de delegación de aspectos operativos a órganos de menor nivel jerárquico.*
  - c. *Tramitar la derogación de aquella normativa que ha perdido utilidad por obsolescencia, oposición a normas de mayor jerarquía o por pertinencia, debido a razones de índole político, organizativo, jurídico u otros (...).*

A partir de lo solicitado, en el acuerdo anterior, en la sesión N.º 5395, del 9 de octubre de 2009, el Consejo Universitario, aprobó adicionar un párrafo, al punto V de los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, según se detalla a continuación:

*a) Normativa de aprobación del Consejo Universitario: Se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico y otra normativa complementaria establecida por este órgano.*

*En el caso de interpretación de normas, esta será admisible solo cuando exista ambigüedad, falta de claridad, imprecisión o contradicción en el texto normativo, procediéndose para ello a la respectiva modificación reglamentaria.* (el texto subrayado corresponde a la adición).

Además, encargó a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

4 Oficio OJ-0428-2009, del 31 de marzo de 2009.

5 Sesión N.º 4915, artículo 7, punto 4, del 22 de setiembre de 2004.

6 Este párrafo corresponde al texto final, el cual fue modificado en la sesión N.º 5395, del 9 de octubre de 2009. El texto original señalada 4. *Encargar a la Comisión de Reglamentos llevar a cabo, con el apoyo de funcionarios y órganos universitarios correspondientes, una revisión general de los reglamentos y de otra normativa emitida por el Consejo Universitario y la Rectoría, con el fin de promover su concordancia con estos lineamientos; especialmente se pretende (...)*

- a) Realizar un foro, con la participación de representantes de la Oficina Jurídica y la Rectoría, para valorar los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, especialmente en aquellos aspectos relacionados con las potestades normativas institucionales del Consejo Universitario y la Rectoría.
- b) Definir un procedimiento interno para la admisibilidad de solicitudes de interpretación de normas, tomando en cuenta las sugerencias de la Comisión de Reglamentos en el dictamen CR-DIC-09-14 y lo establecido en los Lineamientos para la emisión de normativa institucional.

En el marco de los acuerdos anteriores, el Consejo Universitario ejecutó las siguientes acciones<sup>7</sup>:

1. Consultó a la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de establecer un procedimiento de admisibilidad de interpretaciones normativas. Al respecto, la Oficina Jurídica (OJ-1077-2009, del 23 de julio de 2009) recomendó *no se admitieran este tipo de procedimientos, tanto por criterios de orden jurídico como de política normativa.*

Se realizó una reunión en la que participaron el director de la Oficina Jurídica, el asesor legal de la Rectoría, el asesor legal del Consejo Universitario, el director del Consejo Universitario y la encargada del seguimiento de acuerdos de la Unidad de Información<sup>8</sup>. La reunión, llevada a cabo el 18 de setiembre del 2012, se centró en tres temas medulares: las potestades del Consejo Universitario y de la Rectoría en relación con los reglamentos generales y específicos; la discusión sobre la posible actividad legislativa contra la potestad reglamentaria del Consejo Universitario, y la conveniencia de efectuar interpretaciones auténticas o modificar la reglamentación existente.

En este espacio, tanto el Dr. Luis Baudrit Carrillo como el Lic. Juan Pablo Salazar Blanco señalaron que el Consejo Universitario no es, en sentido estricto, un órgano legislativo. Agregaron que la interpretación auténtica se refiere únicamente a las leyes por lo que al Consejo Universitario no le corresponde efectuarla. Siendo así, la recomendación es que cuando se determine que existe un vacío o una laguna normativa se proceda con la modificación de la norma reglamentaria.

3. Se determinó que por medio del procedimiento de admisibilidad se canalizarían las solicitudes de interpretación auténtica a la comisión que corresponda para llevar a cabo la modificación reglamentaria, para lo cual la asesoría legal del Consejo Universitario elaboró el procedimiento interno para la tramitación de reformas reglamentarias<sup>9</sup>.

De esa manera, se reconoció que la interpretación de normas es parte de la cultura organizacional universitaria, por cuanto desde diferentes instancias se ha solicitado al Consejo Universitario que proceda con este tipo de estudios, por lo que se concordó en la pertinencia de regular el proceso de admisibilidad, aunque no se cumplan los supuestos de una interpretación auténtica tal y como lo ha manifestado la Oficina Jurídica en múltiples ocasiones, razón por la cual se determinó que estas solicitudes serían tomadas como una interpretación normativa y se gestionaría como una reforma normativa en los casos en que se identifique que existe un vacío o ambigüedad en la norma.

A partir de lo expuesto anteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico concluye que:

- a) El análisis legal ha dado claridad sobre los métodos interpretativos, quién o quiénes pueden interpretar según su ámbito de competencia, así como sobre las condiciones generales que deben prevalecer para que una interpretación auténtica sea una verdadera interpretación y no una reforma normativa.
- b) Aun cuando existan diversos criterios con respecto a la facultad del Consejo Universitario para realizar una interpretación auténtica, se sopesaron los riesgos de su implementación (retroactividad, dificultades operativas para la comprensión de las normas) y los nulos beneficios de la figura, por cuanto se debe cumplir con el mismo procedimiento dispuesto para reformas reglamentarias.
- c) La práctica, desde el 2013, ha sido tramitar, cuando se estime pertinente, como una reforma reglamentaria, las solicitudes de interpretación auténtica que le sean presentadas, cuando el empleo de los demás métodos

<sup>7</sup> Según se detalla en la sesión N.º 5717, del 25 de abril de 2013.

<sup>8</sup> Participaron el Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica; Lic. Juan Pablo Salazar Blanco, asesor legal de la Rectoría, Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario; Dr. José Ángel Vargas Vargas, director en ese entonces del Consejo Universitario, y Licda. Milena Camacho Arley, encargada del seguimiento de acuerdos a la administración de la Unidad de Información.

<sup>9</sup> Mediante el oficio CU-AL-13-02-003, del 11 de febrero del 2013, el asesor legal del Consejo Universitario remitió el Procedimiento para la tramitación de reformas reglamentarias, el cual fue aceptado por la Dirección del Consejo Universitario. Anexo N.º 1 de este dictamen.

interpretativos (lógico/sistemático, psicológico/voluntarista, realista/sociológico, axiológico, literal/gramatical para indicar si una de las tantas clasificaciones al respecto) no logra superar la inconsistencia, obscuridad o laguna de la norma objeto de interpretación.

- d) Lo anterior, no restringe que el Consejo Universitario no pueda emitir un criterio interpretativo como lo hacen las asesorías legales o quienes están encargados de la aplicación normativa; sino que estas interpretaciones no podrían tener el carácter obligatorio que le correspondiera a un reglamento.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* en su artículo 121, inciso a) dispone que es potestad de la Asamblea Legislativa “Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica (...)”; de esta manera, se establece que la interpretación auténtica corresponde exclusivamente al Poder Legislativo.
2. La Opinión Jurídica OJ-088-2005, del 28 de junio de 2005, emitida por la Procuraduría General de la República, explicó que:

*“La interpretación auténtica de las leyes es una de las potestades que compete ejercer, de forma exclusiva, a la Asamblea Legislativa, según disposición expresa de la Carta Fundamental. El inciso 1) del artículo 121 de dicho cuerpo jurídico señala que a la Asamblea le corresponde el dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones”.*

*La interpretación auténtica nace de una necesidad específica: la necesidad de aclarar el sentido de la ley. De allí que el ejercicio de esta potestad encuentra fundamento en la falta de claridad, oscuridad o ambigüedad de una determinada norma jurídica. Se trata, entonces, de establecer o descubrir el verdadero sentido de la norma, de determinar con precisión la intención del legislador o, lo que es lo mismo, el espíritu de la norma.*

3. Los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* disponen que:

*V. Propuestas nuevas y modificaciones*

*(...)*

*a) Normativa de aprobación del Consejo Universitario: Se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico y otra normativa complementaria establecida por este órgano.*

*En el caso de interpretación de normas, esta será admisible solo cuando exista ambigüedad, falta de claridad, imprecisión o contradicción en el texto normativo, procediéndose para ello a la respectiva modificación reglamentaria. (el subrayado no corresponde al original).*

4. Con respecto a lo anterior, conviene citar que en el Dictamen C-273-2003, del 17 de setiembre de 2003<sup>10</sup>, la Procuraduría General de la República señaló:

*Dos aspectos interesan respecto de la interpretación normativa: la competencia para interpretar y los efectos de la interpretación.*

*Si interpretar es precisar el contenido de una norma jurídica, resulta claro que se trata de un proceso imprescindible para hallar el sentido de cualquier texto. Puede decirse, entonces, que la interpretación es la primera operación en el proceso de aplicación de un texto y que dicha actividad corresponde a todo operador jurídico. No es, entonces, exclusiva del autor de la norma. Ergo, en la medida en que la ley no es sino una norma jurídica, se sigue que es susceptible de interpretación por cualquier operador jurídico. Sin embargo, existe una diferencia entre la interpretación que realiza el autor de la norma y la interpretación que efectúan otros operadores jurídicos. En efecto, a la interpretación que realiza el autor de la norma jurídica, se le denomina “interpretación auténtica”. Es condición indispensable, no obstante, que dicha interpretación se haya realizado siguiendo determinados requisitos. Sin dicho cumplimiento, aún cuando exista identidad entre el autor de la norma y el que interpreta, no puede hablarse de interpretación auténtica. Por otra parte, el supuesto de la interpretación auténtica es un texto jurídico susceptible de diversas interpretaciones diferentes, un texto ambiguo, lo que genera inseguridad y diferenciación jurídicas. Una confusión causada por el propio texto normativo y que se considera sólo puede ser resuelta acudiendo al autor de la norma. Máxime que la existencia de distintas interpretaciones puede conducir a*

<sup>10</sup> Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12089&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12089&strTipM=T), consultado el 17 de marzo de 2023.

*dar un trato diferente a los distintos destinatarios, puesto que el texto no permite una interpretación uniforme.* (el subrayado no corresponde al original).

*Dado que solo interpreta auténticamente el autor de la norma, se deriva que el único órgano competente para interpretar una ley es la propia Asamblea Legislativa. Cabe recordar que el artículo 121 de la Carta Política, le atribuye al Parlamento como potestad exclusiva el “dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones”. Puede, entonces, decirse que interpretar en forma auténtica una ley es parte de la potestad legislativa.* (el subrayado no corresponde al original).

4. La interpretación auténtica es entendida como “aquella que realiza el órgano que posee facultades legislativas respecto de sus propios actos normativos, esto es, las leyes en sentido formal” (OJ-0732-2006, del 6 de junio de 2006); además, conviene tomar en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia se refieren generalmente a este tema en ese mismo sentido.
5. La Oficina Jurídica<sup>11</sup> ha manifestado en diferentes ocasiones su criterio negativo con respecto a la introducción de la figura de interpretación auténtica, tomando en cuenta que:
  - 5.1. Previo a realizar una interpretación auténtica se debe constatar que los demás métodos interpretativos (lógico/sistemático, psicológico/voluntarista, realista/sociológico, axiológico, literal/gramatical para indicar si una de las tantas clasificaciones al respecto) no lograron superar la inconsistencia, obscuridad o laguna de la norma objeto de interpretación.
  - 5.2. La interpretación auténtica requiere cumplir con el mismo procedimiento realizado para emitir una norma, dado que ese acto adquiere el mismo carácter de la norma interpretada. En el caso de la Universidad de Costa Rica se deberá cumplir con la publicación en consulta a la comunidad universitaria, por lo que resulta más conveniente determinar si corresponde iniciar con el procedimiento de modificación de la norma, lo cual hace que la figura de interpretación auténtica no represente una utilidad adicional, ya que, tampoco acelera la toma de decisiones.
  - 5.3. Sobre la posibilidad de homologar la potestad reglamentaria del Consejo Universitario con la actividad legislativa, se recomienda tomar en cuenta que:
    - a) La interpretación auténtica se refiere directamente a las leyes en sentido estricto (artículo 121 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*), y la única norma universitaria con rango de ley es el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
    - b) La *Ley general de la Administración Pública* no considera ninguna disposición afín que pueda ser aplicada.
6. En diversas ocasiones, el Consejo Universitario ha acogido los argumentos expuestos por la Oficina Jurídica y por ello ha desestimado las solicitudes de interpretación auténtica, y cuando se ha requerido, ha procedido con el trámite de reforma reglamentaria.
7. En el 2013, la asesoría legal del Consejo Universitario remitió a la Dirección del Consejo Universitario el *Procedimiento para la tramitación de reformas reglamentarias* (CU-AL-13-02-003, del 11 de febrero del 2013).
8. De manera reiterada, el Consejo Universitario ha discutido y analizado la figura de la interpretación auténtica, por lo que conviene discutir esta materia en el seno del plenario con el objetivo de asumir una posición consensuada e informada, con respecto al tratamiento de las solicitudes de interpretación auténtica que reciba el Órgano Colegiado.
9. La figura de la interpretación auténtica resulta riesgosa debido a que, a diferencia de las reformas reglamentarias, tiene efectos retroactivos e implica la posibilidad de reconsiderar situaciones resueltas al amparo de la norma, lo cual podría implicar reconocer intereses, situaciones jurídicas más favorables o derechos más amplios que los que se vinculaban con la norma previo a su interpretación; estos efectos no podrían ser fácilmente previsibles por la Administración. Por el contrario, las reformas reglamentarias tienen, únicamente, efectos hacia el futuro y por ello no comprometen los actos de la Administración.

11 Oficio OJ-1952-2003, del 15 de diciembre de 2003; Oficio OJ-0428-2009, del 31 de marzo de 2009; Oficio OJ-1077-2009, del 23 de julio de 2009; Dictamen OJ-1093-2019, del 8 de noviembre de 2019; Dictamen OJ-355-2020, del 7 de mayo de 2020; Dictamen OJ-71-2022, del 21 de enero de 2022.

10. El uso de esta figura puede entorpecer la comprensión de las normas por parte de la comunidad universitaria, así como la sistematización que realicen sus emisores ante la proliferación de glosas, comentarios e interpretaciones a las normas que deben ser consideradas en lo sucesivo, tal y como sucedió, en algún momento, con el manejo de los “acuerdos”.
11. No existen limitantes para que el Consejo Universitario emita un criterio interpretativo como lo hacen los asesores legales o quienes están encargados de la aplicación normativa; pero esas interpretaciones no podrían tener el carácter de aplicación obligatorio que le correspondiera a un reglamento, sino cumplen con el procedimiento de una reforma reglamentaria según la normativa institucional.

\*\*\*\*A las diez horas, entra el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.\*\*\*\*

## ACUERDA

1. Desestimar la posibilidad de introducir la figura de la interpretación auténtica en el ámbito institucional, en virtud de las implicaciones operativas, administrativas y jurídicas que conlleva esa figura.
2. Informar a la comunidad universitaria que, las solicitudes de interpretación auténtica que sean remitidas al Consejo Universitario serán analizadas para determinar si la norma presenta alguna inconsistencia, ambigüedad o vacío; si es así, se procederá con la modificación reglamentaria correspondiente o en caso contrario se desestimarán la solicitud. Para ello, se dispondrá del criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario o de la Oficina Jurídica, cuando sea necesario.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA señala que firman el dictamen la Srta. Valeria Bolaños, la MTE Stephanie Fallas, la Srta. María José Cascante Matamoros, el Lic. William Méndez, el Dr. Carlos Araya (uien coordina la Comisión de Estatuto Orgánico) y su persona.

Queda atento, para cualquier observación o comentario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ menciona que el documento que presenta la Comisión de Estatuto Orgánico no solamente es claro, explícito, detallado y armónico, sino que coincide con lo que la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) también había visto el año pasado, criterio que está en un acta del año pasado, cuando habló sobre el tema. Desde el principio, es decir, desde la primera vez que se trajo ese tema al plenario el Consejo Universitario debió haberlo rechazado *ad portas* y no hacerles perder tanto tiempo; es molesto saber que algo que no tenía ninguna razón jurídica se discuta por tantas instancias de la Universidad de Costa Rica haciéndoles perder tanto tiempo y tantos recursos tan valiosos para el país.

Agrega que en el futuro para cada vez que se lleve ese tema existe un procedimiento para corregir aquellas ausencias o zonas grises del derecho, de la normativa, cuyo procedimiento ya está claramente establecido y no caer una y otra vez, es decir, tropezarse con la misma piedra sabiendo que hay asuntos que no se pueden arreglar por la interpretación auténtica porque no le corresponde al Órgano Colegiado, porque no existe en la normativa universitaria y porque además le está dado por constitución, única y exclusivamente, a la Asamblea Legislativa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca por la presentación del dictamen.

Manifiesta que concuerda con la presentación del dictamen tal y como está, con los dos acuerdos, así como con el comentario que hace el Lic. William Méndez.

Recuerda que el año pasado, cuando analizaron esa situación, se había indicado que es un tema que ya el Consejo Universitario había estudiado en ocasiones anteriores y la conclusión a la que había llegado

es lo que está en el acuerdo 2: que ante una solicitud de interpretación auténtica lo que se busca es hacer una corrección en el articulado y que por lo tanto lo que procede es, con la potestad que tiene el Consejo Universitario, analizar una modificación reglamentaria.

Indica que tiene toda la razón el Lic. William Méndez en hacer ver que tanto el año pasado como actualmente se invierte todo el tiempo en algo que ya aparece en las actas del Consejo Universitario desde años anteriores, cuando ya se han realizado discusiones sobre las solicitudes de interpretación auténtica y si el Consejo Universitario tiene o no esa potestad para realizarlas. La conclusión que sale en esas actas es la que están mostrando actualmente. La pregunta que tiene es cómo hacer para que en el futuro no vuelva a ocurrir, porque en tres o cuatro años tendrán otra conformación del Consejo Universitario, que una persona haga la solicitud de una interpretación auténtica y otra vez se vuelva a dar la situación como dice el dicho: “aquel que desconoce la historia estará obligado a vivirla constantemente”, y eso lo hicieron el año pasado y ya es repetido.

Pregunta cómo logran que se reconozca o que quede de manera que no vuelva a ocurrir. Tiene que decir que inclusive el año pasado cuando tuvieron la solicitud de la estudiante y le reconoce al Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, él indicó que se había discutido antes y la posición que se ha tomado es que el Consejo Universitario proceda con una modificación reglamentaria si corresponde, es decir, se le da ese trámite.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. La Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 121, inciso a) dispone que es potestad de la Asamblea Legislativa “Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica (...); de esta manera, se establece que la interpretación auténtica corresponde exclusivamente al Poder Legislativo.**

**2. La Opinión Jurídica OJ-088-2005, del 28 de junio de 2005, emitida por la Procuraduría General de la República, explicó que:**

*“La interpretación auténtica de las leyes es una de las potestades que compete ejercer, de forma exclusiva, a la Asamblea Legislativa, según disposición expresa de la Carta Fundamental. El inciso 1) del artículo 121 de dicho cuerpo jurídico señala que a la Asamblea le corresponde el dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones”.*

*La interpretación auténtica nace de una necesidad específica: la necesidad de aclarar el sentido de la ley. De allí que el ejercicio de esta potestad encuentra fundamento en la falta de claridad, oscuridad o ambigüedad de una determinada norma jurídica. Se trata, entonces, de establecer o descubrir el verdadero sentido de la norma, de determinar con precisión la intención del legislador o, lo que es lo mismo, el espíritu de la norma.*

**3. Los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional disponen que:**

## V. Propuestas nuevas y modificaciones

(...)

a) *Normativa de aprobación del Consejo Universitario: Se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico y otra normativa complementaria establecida por este órgano.*

*En el caso de interpretación de normas, esta será admisible solo cuando exista ambigüedad, falta de claridad, imprecisión o contradicción en el texto normativo, procediéndose para ello a la respectiva modificación reglamentaria. (el subrayado no corresponde al original).*

### 4. Con respecto a lo anterior, conviene citar que en el Dictamen C-273-2003, del 17 de setiembre de 2003<sup>12</sup>, la Procuraduría General de la República señaló:

*Dos aspectos interesan respecto de la interpretación normativa: la competencia para interpretar y los efectos de la interpretación.*

*Si interpretar es precisar el contenido de una norma jurídica, resulta claro que se trata de un proceso imprescindible para hallar el sentido de cualquier texto. Puede decirse, entonces, que la interpretación es la primera operación en el proceso de aplicación de un texto y que dicha actividad corresponde a todo operador jurídico. No es, entonces, exclusiva del autor de la norma. Ergo, en la medida en que la ley no es sino una norma jurídica, se sigue que es susceptible de interpretación por cualquier operador jurídico. Sin embargo, existe una diferencia entre la interpretación que realiza el autor de la norma y la interpretación que efectúan otros operadores jurídicos. En efecto, a la interpretación que realiza el autor de la norma jurídica, se le denomina “interpretación auténtica”. Es condición indispensable, no obstante, que dicha interpretación se haya realizado siguiendo determinados requisitos. Sin dicho cumplimiento, aún cuando exista identidad entre el autor de la norma y el que interpreta, no puede hablarse de interpretación auténtica. Por otra parte, el supuesto de la interpretación auténtica es un texto jurídico susceptible de diversas interpretaciones diferentes, un texto ambiguo, lo que genera inseguridad y diferenciación jurídicas. Una confusión causada por el propio texto normativo y que se considera sólo puede ser resuelta acudiendo al autor de la norma. Máxime que la existencia de distintas interpretaciones puede conducir a dar un trato diferente a los distintos destinatarios, puesto que el texto no permite una interpretación uniforme. (el subrayado no corresponde al original).*

*Dado que solo interpreta auténticamente el autor de la norma, se deriva que el único órgano competente para interpretar una ley es la propia Asamblea Legislativa. Cabe recordar que el artículo 121 de la Carta Política, le atribuye al Parlamento como potestad exclusiva el “dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones”. Puede, entonces, decirse que interpretar en forma auténtica una ley es parte de la potestad legislativa. (el subrayado no corresponde al original).*

### 5. La interpretación auténtica es entendida como “aquella que realiza el órgano que posee facultades legislativas respecto de sus propios actos normativos, esto es, las leyes en sentido formal” (OJ-0732-2006, del 6 de junio de 2006); además, conviene tomar en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia se refieren generalmente a este tema en ese mismo sentido.

### 6. La Oficina Jurídica 13 ha manifestado en diferentes ocasiones su criterio negativo con respecto a la introducción de la figura de interpretación auténtica, tomando en cuenta que:

**6.1. Previo a realizar una interpretación auténtica se debe constatar que los demás métodos interpretativos (lógico/sistemático, psicológico/voluntarista, realista/sociológico, axiológico, literal/gramatical para indicar si una de las tantas clasificaciones al respecto) no lograron superar la inconsistencia, obscuridad o laguna de la norma objeto de interpretación.**

12 Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12089&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=12089&strTipM=T), consultado el 17 de marzo de 2023.

13 Oficio OJ-1952-2003, del 15 de diciembre de 2003; Oficio OJ-0428-2009, del 31 de marzo de 2009; Oficio OJ-1077-2009, del 23 de julio de 2009; Dictamen OJ-1093-2019, del 8 de noviembre de 2019; Dictamen OJ-355-2020, del 7 de mayo de 2020; Dictamen OJ-71-2022, del 21 de enero de 2022.

- 6.2. La interpretación auténtica requiere cumplir con el mismo procedimiento realizado para emitir una norma, dado que ese acto adquiere el mismo carácter de la norma interpretada. En el caso de la Universidad de Costa Rica se deberá cumplir con la publicación en consulta a la comunidad universitaria, por lo que resulta más conveniente determinar si corresponde iniciar con el procedimiento de modificación de la norma, lo cual hace que la figura de interpretación auténtica no represente una utilidad adicional, ya que, tampoco acelera la toma de decisiones.
- 6.3. Sobre la posibilidad de homologar la potestad reglamentaria del Consejo Universitario con la actividad legislativa, se recomienda tomar en cuenta que:
- a) La interpretación auténtica se refiere directamente a las leyes en sentido estricto (artículo 121 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*), y la única norma universitaria con rango de ley es el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  - b) La *Ley general de la Administración Pública* no considera ninguna disposición afín que pueda ser aplicada.
7. En diversas ocasiones, el Consejo Universitario ha acogido los argumentos expuestos por la Oficina Jurídica y por ello ha desestimado las solicitudes de interpretación auténtica, y cuando se ha requerido, ha procedido con el trámite de reforma reglamentaria.
8. En el 2013, la asesoría legal del Consejo Universitario remitió a la Dirección del Consejo Universitario el *Procedimiento para la tramitación de reformas reglamentarias* (CU-AL-13-02-003, del 11 de febrero del 2013).
9. De manera reiterada, el Consejo Universitario ha discutido y analizado la figura de la interpretación auténtica, por lo que conviene discutir esta materia en el seno del plenario con el objetivo de asumir una posición consensuada e informada, con respecto al tratamiento de las solicitudes de interpretación auténtica que reciba el Órgano Colegiado.
10. La figura de la interpretación auténtica resulta riesgosa debido a que, a diferencia de las reformas reglamentarias, tiene efectos retroactivos e implica la posibilidad de reconsiderar situaciones resueltas al amparo de la norma, lo cual podría implicar reconocer intereses, situaciones jurídicas más favorables o derechos más amplios que los que se vinculaban con la norma previo a su interpretación; estos efectos no podrían ser fácilmente previsibles por la Administración. Por el contrario, las reformas reglamentarias tienen, únicamente, efectos hacia el futuro y por ello no comprometen los actos de la Administración.
11. El uso de esta figura puede entorpecer la comprensión de las normas por parte de la comunidad universitaria, así como la sistematización que realicen sus emisores ante la proliferación de glosas, comentarios e interpretaciones a las normas que deben ser consideradas en lo sucesivo, tal y como sucedió, en algún momento, con el manejo de los “acuerdos”.
12. No existen limitantes para que el Consejo Universitario emita un criterio interpretativo como lo hacen los asesores legales o quienes están encargados de la aplicación normativa; pero esas interpretaciones no podrían tener el carácter de aplicación obligatorio que le correspondiera a un reglamento, sino cumplen con el procedimiento de una reforma reglamentaria según la normativa institucional.

#### ACUERDA

1. Desestimar la posibilidad de introducir la figura de la interpretación auténtica en el ámbito institucional, en virtud de las implicaciones operativas, administrativas y jurídicas que conlleva esa figura.

- 2. Informar a la comunidad universitaria que, las solicitudes de interpretación auténtica que sean remitidas al Consejo Universitario serán analizadas para determinar si la norma presenta alguna inconsistencia, ambigüedad o vacío; si es así, se procederá con la modificación reglamentaria correspondiente o en caso contrario se desestimará la solicitud. Para ello, se dispondrá del criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario o de la Oficina Jurídica, cuando sea necesario.**

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta qué acción pueden tomar para que no vuelva a ocurrir, desconoce si se queda en un registro que cada vez que se escucha interpretación auténtica hay un aviso o algo pero ya ha ocurrido varias veces, entonces le parece que tienen que tratar de resolverlo.

En cuanto al fondo de la propuesta totalmente de acuerdo y se alegra que se haya aprobado, pero reitera que tienen que hacer algo para que no vuelva a ocurrir.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que está muy claro el dictamen y formará parte del archivo del Órgano Colegiado, así que está en manos del Órgano Colegiado y las futuras conformaciones revisar bien antes de aceptar o discutir sobre una consulta o solicitud que se le haga al Consejo Universitario para llevar a cabo una interpretación auténtica.

Señala que sería su respuesta en ese tema o cualquier otro que requiera una revisión exhaustiva de la información que se va generando en el Órgano Colegiado.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA propone un tercer acuerdo: manifestar, para futuras solicitudes de ese tipo, que no son de recibo en el Órgano Colegiado; es decir, que permita mantenerse en la conciencia de las personas que van a llegar al Consejo Universitario que son temas que no se pueden resolver, en virtud de que no tienen las atribuciones legales para que se pueda realizar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Carlos Palma. Considera que el acuerdo 2 va en esa dirección, pues es informar a la comunidad universitaria la posición institucional en ese tema; por otra parte, ya no podrían incluir un tercer acuerdo, tal como estaba mencionando, porque ya se realizó la votación.

Destaca que lo más importante es un llamado de atención a los miembros del Órgano Colegiado y las conformaciones en el futuro respecto de la revisión que se haga sobre la información que se ha ido generando en la Institución.

#### **ARTÍCULO 4**

**El Dr. Carlos Araya Leandro, la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, la Srta. Natasha García Silva, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-14-2023 en torno al Pronunciamiento sobre la necesidad de mayor atención y urgencia de medidas en materia de niñez y adolescencia.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS da los buenos días. Señala que es una propuesta de pronunciamiento por parte del Consejo Universitario que nace a partir de la necesidad de una respuesta por parte de la

Universidad de Costa Rica a las diferentes situaciones de violencia a la niñez y juventud costarricense que se ha venido visibilizando durante las últimas semanas en medios de comunicación en el país.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 51 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que:

La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

2. La *Convención sobre los derechos del niño*, de la que Costa Rica es signataria, funge como la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y las niñas, y estipula en su artículo 2:

*Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

3. El *Comité Sobre Derechos del Niño*, en sus observaciones de los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados de Costa Rica, señala con preocupación la necesidad de adoptar medidas urgentes en: difusión, capacitación y sensibilización, no discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; no violencia contra los niños y las niñas, en particular malos tratos y descuido; violencia de género y abuso sexual; niñez privada de un entorno familiar.<sup>14</sup>

4. El artículo 10 del *Código de la Niñez y la Adolescencia* contempla que *la persona menor de edad será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República.*

5. El *Código de la Niñez y la Adolescencia* dispone:

*Artículo 13º Derecho a la protección estatal.*

*La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte su desarrollo integral.*

*El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.*

6. El artículo 170 del *Código de la Niñez y la Adolescencia*, crea el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA) como un *espacio de concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la materia. Asimismo, tiene como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

7. El artículo 58º del *Código de la Niñez y la Adolescencia* plantea que en el diseño de políticas nacionales de educación el Estado deberá:

- a) Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad.

(...)

*f) Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el sida y otras dolencias graves.*

(...)

<sup>14</sup> *Comité de los Derechos del Niño*, "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica", Naciones Unidas, 4 de marzo de 2020, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/058/65/PDF/G2005865.pdf?OpenElement>.

8. El *Código de la Niñez y la Adolescencia* menciona en el artículo 20 el derecho de las personas menores de edad, a acceder a información *que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental*.
9. Los datos del Informe 2020-2021 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Uniceff) demuestran importantes condiciones de vulnerabilidad que siguen afectando a la niñez y la adolescencia costarricense. Según el informe, del total de personas que viven en pobreza, cerca de un 34,8 % son niños, niñas y personas adolescentes. Esto significa que 470.668 de 1.201.570 personas menores de edad viven en pobreza monetaria.<sup>15</sup> Los embarazos en edades tempranas son un evento que afecta la salud, bienestar emocional, educación y desarrollo de las niñas y las adolescentes. La Uniceff señala que, en Costa Rica, aproximadamente 14 mil adolescentes quedan embarazadas cada año y de ellas cerca de 500 son menores de 15 años. Estos datos demuestran una necesidad insatisfecha de educación sexual y afectiva, así como medidas de salud orientadas a la autodeterminación de sus cuerpos en este grupo etario; al igual que la ausencia de medidas eficaces que protejan a las niñas y a las adolescentes de ser víctimas de abusos sexuales, que en muchos casos se originan en sus propios entornos familiares.<sup>16</sup>
10. En Costa Rica la tasa de violación o tentativa de violación en menores de edad, en promedio, es de dos (2) casos por cada 10 mil habitantes, lo que en el 2021 se reflejó en 115. 288 incidentes reportados. Las mujeres entre 15 y 17 años son las principales víctimas de violación, estupro y abuso deshonesto. Además, el 46 % de las mujeres entre 15 y 17 años y el 48 % de las mujeres entre 18 y 19 años, que han estado unidas o casadas, tuvieron dicha unión antes de cumplir los 16 años, reflejando lo normalizadas que se encuentran las relaciones impropias en Costa Rica.<sup>17</sup> Por lo tanto, es fundamental que la educación sexual desde edades tempranas se enfoque en garantizar la prevención de abusos sexuales y relaciones impropias, mediante a través de un abordaje integral de la sexualidad y la afectividad.
11. La inclusión de niños, niñas y jóvenes al mercado infantil supone entorpecer su proceso educativo y desarrollo integral, debido a que la actividad laboral obstaculiza su acceso y permanencia en el sistema educativo. Todo trabajo que priva a los niños y a las niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.<sup>18</sup>

Según la Uniceff, en Costa Rica entre las personas menores de edad que trabajan, el 29 % está expuesta a alguna condición de riesgo (32 % si no se consideran los niños y las niñas de 5 y 6 años).<sup>19</sup> El trabajo infantil interfiere en sus oportunidades de acceder al conocimiento y habilidades que les permitan una plena participación e inserción social; asimismo, la exposición a condiciones de riesgo en espacios laborales vulnerabiliza y va en detrimento de la integridad de niñas, niños y personas adolescentes.

12. Según comunicado emitido por diversas Asociaciones gremiales del Patronato Nacional de la Infancia, las oficinas locales debieron atender 63.804 denuncias, en las que 86.795 personas menores de edad (PME) estuvieron involucradas<sup>20</sup>, por ello, como sociedad costarricense, es fundamental problematizar una cultura arraigada de violencia que crece con mayores niveles de complejidad y desigualdad, para concretar soluciones institucionales que resguarden la seguridad y el derecho a una vida digna.
13. En los últimos años, se asiste a un proceso de erosión del sistema institucional de protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia. La progresiva reducción de los recursos públicos se ha agudizado a partir de la implementación de la Regla Fiscal establecida en la *Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, como consecuencia en 2022 se evidenció una emergencia en 200 organizaciones sociales que atienden a más de 13.000 niñas, niños y adolescentes vulnerables con fondos asignados por el Patronato Nacional de la Infancia (Murillo, 2022)<sup>21</sup>.

15 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Uniceff), "Avances y Desafíos de los derechos de la niñez y adolescencia en tiempos de pandemia por Covid-19", unicef.org, 4 de mayo de 2022, <https://www.unicef.org/costarica/media/4636/file/PPT%20Informe%20Anual%20UNICEF%202020-2021.pdf>.

16 Ídem

17 Ídem.

18 Oficina Internacional del Trabajo, "*Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*, 1999 (No.182)", Oficina Internacional del Trabajo, 1992, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_decl\\_fs\\_77\\_es.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_77_es.pdf)

19 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Uniceff), "Avances y Desafíos de los derechos de la niñez y adolescencia en tiempos de pandemia por Covid-19", unicef.org, 4 de mayo de 2022, <https://www.unicef.org/costarica/media/4636/file/PPT%20Informe%20Anual%20UNICEF%202020-2021.pdf>.

20 Rojas Esquivel, Silvia, Mariela Navarro Carvajal y José Alonso Chaves Villalobos. "El PANI somos mucho más". 18 de abril de 2023

21 Álvaro Murillo, "Regla Fiscal Genera Emergencia En Ongo Que Atienden a Más De 13.000 Niños Y Adolescentes", *Semanario Universidad*, 16 de junio de 2022, <https://semanariouniversidad.com/pais/regla-fiscal-genera-emergencia-en-organizaciones-que-atienden-a-mas-de-13->

Esta erosión tiene como consecuencia la falta de recursos humanos y de capacitación, de infraestructura y transporte, entre otros, fundamentales para garantizar servicios de calidad a las poblaciones más vulnerabilizadas. Ejemplo de lo anterior es el retraso en la construcción de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia vigente, debido a que la anterior venció desde el 2021.

#### ACUERDA

1. Denunciar el abandono y la negligencia por parte de las figuras de protección de las personas menores de edad en situaciones de riesgo que comprometan la integridad de las niñas, los niños y las personas adolescentes.
2. Exhortar al Gobierno de la República que convoque a sesión al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección como ente de coordinación, gestión, control y acciones oportunas de todo el marco institucional en materia referente a la niñez y la adolescencia.
3. Exhortar a la Asamblea Legislativa a una revisión minuciosa del *Código de la Niñez y la Adolescencia*, *Ley Orgánica del PANI* y el *Código de Familia* en aras de fortalecer la normativa vigente con enfoques interseccionales, preventivos, atencionales y promocionales para el cumplimiento integral de protección de los derechos de las personas menores de edad. Asimismo, se debe asegurar y reforzar el presupuesto nacional para que se dote a las instituciones del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de los recursos financieros, jurídicos y humanos, necesarios para el resguardo de los derechos de la niñez y la adolescencia.
4. Instar al Poder Judicial a una revisión interna al respecto de la desestimación de casos y procesos judiciales en los que se encuentran personas menores de edad involucradas, en riesgo o bajo desprotección estatal que requieren medidas concretas, integrales, así como oportunas para salvaguardar su bienestar.
5. Instar a las instituciones a una revisión de los mecanismos de atención y protocolos vigentes, para que las actuaciones profesionales se concreten en lo que esperamos como sociedad: la protección y garantía de los derechos de todas las niñas, los niños y las personas adolescentes.
6. Invitar a la Comunidad Universitaria y Nacional a reflexionar sobre la responsabilidad que tenemos todas las personas que formamos parte de la sociedad costarricense de asumir de manera colectiva, el cuidado y protección de la niñez y la adolescencia de nuestro país, como principio fundamental del cumplimiento del Interés Superior del Niño y la Niña; así como velar por la seguridad de las niñas, los niños y las personas adolescentes que están a nuestro alrededor.”

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS agradece al Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Pridena) de la Universidad por la colaboración en la redacción del pronunciamiento, así como al Sr. Keylor Aguilar Loaiza y al Sr. Marco Rodríguez, estudiantes de la Universidad de Costa Rica y amigos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comparte que toma todos los elementos que están incluidos en el dictamen son parte de una sociedad indignada por las situaciones actuales, también es un llamado de atención hacia la comunidad universitaria y hacia la sociedad para poner atención y sentar las responsabilidades que correspondan de velar por esos temas y que, al parecer, requieren de mejoras, presupuesto, cambios de actitud, no están seguros por dónde empezar, pero sí pareciera que quedan debiendo en esa temática.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA desea unirse precisamente a ese llamado que el pronunciamiento está exponiendo para que, como sociedad, se efectúen las acciones necesarias en aras de garantizar los múltiples derechos que tienen las niñas, los niños y adolescentes; evidencia una deuda histórica institucional de prestarle la atención y, principalmente, ser esa luz reflexiva y crítica, pues argumenta que como universidad no están exentos de tomar una voz representativa a este respecto.

Insiste en que no deseaba dejar pasar la oportunidad para agradecerle y reconocer el liderazgo de la Srta. Valeria Bolaños en la formulación de la propuesta, así como la articulación con personas clave de la [000-ninos-y-adolescentes/](http://000-ninos-y-adolescentes/).

comunidad universitaria. Es un pronunciamiento muy claro, muy enfático y le parece que inclusive la solidez en la construcción de cada uno de los acuerdos reflejan ese compromiso y esa atención multidimensional.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO menciona que hace suyas las palabras del Dr. Jaime Alonso Caravaca, pero también desea traer a colación –en vista de las discusiones que hay actualmente en la Asamblea Legislativa– lo peligroso que es para la niñez, la adolescencia, y las familias costarricenses, en términos generales, la ley 4x3 sobre las jornadas diarias, porque aporta o multiplica la vulneración para esos grupos humanos. Señala que esa es una ley (no entiende por qué los grupos feministas no han salido a luchar contra ella) que va a producir una expulsión del sistema laboral de mujeres que no van a poder seguir trabajando porque ¿con quién dejan a sus niños?

Comenta que actualmente en Costa Rica las abuelas de su generación (se incluye ella) no están en la casa para ayudar a sus hijos con los nietos, porque todavía están laborando, entonces es un momento muy difícil. Trae a colación los estragos que ya a nivel mundial ha mostrado el trabajo tan intenso de los padres y madres que han tenido que dejar a sus niños en la casa y que estos niños se han criado en la calle; ejemplifica con la exportación que hizo los Estados Unidos de los mareros a Centroamérica, que son niños, productos de este tipo de sistema laboral de explotación totalmente draconiana.

Reitera la importancia del pronunciamiento y el impacto que tiene para este grupo etario y para las familias, especialmente para las mujeres, esa ley que actualmente está en la corriente legislativa.

LA MTE STEPHANIE FALLAS expresa su felicitación por la iniciativa a la Srta. Valeria Bolaños que ya habían conversado del tema, pues considera que el pronunciamiento que ella logró elaborar plantea la problemática y el abordaje desde una realidad planteada en cifras; le agradece mucho su organización y estructura. Sin embargo, desea conocer más sobre el considerando 10, respecto de la tasa de violencia de abuso en las niñas, desea conocer un poco más sobre ese promedio (trató de buscarlo más en la presentación), es decir, desea que se le aclare.

Personalmente agradece y lo suscribe, ya que considera que están en una realidad muy lamentable, donde la dignidad de la persona se ha estropeado y se le ha tratado de dar a las instituciones esa autoridad o resguardo, pero ante los trámites burocráticos, los procedimientos, etc., se pierde el verdadero sentido a resguardar la vida y la dignidad de la persona, principalmente en el caso de niñas, niños y personas jóvenes.

Opina que es un llamado de atención muy pertinente y les corresponde no solo tener discursos al respecto, sino acciones concretas; como autoridades, les compete identificar cuáles son esas acciones y darles seguimiento, porque cree que en el tema todos tienen una cuota de responsabilidad.

EL DR. CARLOS PALMA concuerda con la importancia del pronunciamiento y agradece a la Srta. Valeria Bolaños porque ella tomó la iniciativa de elaborar un pronunciamiento relacionado con un sector vulnerable como son las niñas y los niños y las personas adolescentes, el cual resulta complementario al primer pronunciamiento que habían emitido acerca de la violencia contra las mujeres. Agrega que esos pronunciamientos surgen por la debilidad en las instituciones en atender esos casos, así como de las mismas familias que han fallado en la atención de esos casos; insta a no olvidar un sector que si bien no han salido a la luz pública algunos maltratos o violencia deben de tenerlo presente también: las personas de la tercera edad, quienes posiblemente estén sufriendo el proceder de algunas instituciones por la falta de recursos, por la falta de normativa, por la falta de procedimientos y tal vez el día de mañana van a ver algo al respecto, por lo que considera importante que se adelanten como Institución, que es solidaria y humanista, al emitir un pronunciamiento y llamar la atención precisamente para un sector que puede estar siendo en estos momentos violentado en su atención

Detalla que lo más importante es llamar la atención sobre la necesidad de los recursos a las instituciones y ahí resalta lo que el Lic. William Méndez manifestó hace un rato la necesidad del 8% de financiamiento de la educación, porque eso sucede por un tema educativo desde las edades de menores y son las instituciones

educativas de la niñez las que tienen una gran responsabilidad. Resalta que es importante el pronunciamiento en una coyuntura relacionada con las debilidades de las instituciones en atender el problema, por lo que la Universidad de Costa Rica, consecuente y solidaria con la sociedad costarricense, tiene que hacer ese llamado y mantener la vigilancia que algunos miembros han resaltado en el tema.

Desea que en el acuerdo 1 sean más enfáticos en llamar la atención no solamente de personas responsables, sino también de las instituciones responsables, pues alega que no es un asunto solo de personas o de figuras, sino de las instituciones responsables de atender los casos; en ese caso, propone ampliar para ser más enfáticos con la necesidad de velar y darle protección a tantos niños y niñas que sufren de todo tipo de violencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ indica que también se une a la felicitación de Srta. Valeria Bolaños por liderar esta importante propuesta; no va a redundar en lo que han dicho los compañeros y las compañeras, pero reconoce que es sumamente importante, pertinente y urgente.

Expresa que le incomodan algunos verbos: “instar”, “invitar” y “exhortar”, casualmente por el carácter de urgencia que tiene, también opina que falta el tema de trata de niños y niñas en Costa Rica, que es un problema muy serio y que se desconoce en su totalidad. Menciona que hace poco estuvo en una actividad en la cual le estaban presentando números reales de la situación de trata de niños y niñas en el país y es de máxima preocupación, por lo que en algún punto deberían incluirlo, hablar concretamente. Refiere a la Srta. Valeria Bolaños su admiración y respeto por la iniciativa; además, le solicita hacerle llegar el texto citado en el pronunciamiento (Murillo, 2022), pues le interesa mucho tenerlo.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO propone que, a partir de lo que indica el Dr. Gustavo Gutiérrez, ingresen a una sesión de trabajo porque recuerda que la Universidad de Costa Rica, específicamente la Sede Regional del Sur, tuvo un proyecto con *Cáritas*, coordinado por la Licda. Georgina Morera Quesada hace tal vez una década, que trabajó la trata de niños y niñas en la zona sur, en especial en la zona de Golfito y Puerto Jiménez; rememora que fue un proyecto de muy alto impacto para la comunidad y para el resguardo de los niños y las niñas.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece la propuesta y el haberle permitido firmar.

Indica que el país está con varias crisis: una crisis en situación de la niñez que se recoge y se refleja muy bien en el dictamen, una crisis en materia de seguridad ciudadana y delincuencia organizada y grupos pandilleros, y una crisis en la educación.

Considera que el Presidente de la República, el Sr. Rodrigo Chaves, y su gobierno deben hacer un esfuerzo por construir una política nacional que supere las divisiones partidarias que existen alrededor de esos temas, que busque el consejo de la Universidad de Costa Rica y los centros de educación superior, porque lo dan gratis, no piden nada a cambio y porque es su obligación hacerlo.

Menciona que se tienen que “tender puentes”, no “alzar muros ni incendiar los barcos”. Reafirma que ante tanta crisis solo el diálogo, la concertación, la búsqueda de soluciones inteligentes y oportunas con el aporte de las universidades y, particularmente, de la Universidad de Costa Rica pueden llevar a Costa Rica a un mejor puerto.

Piensa que en el resumen de lo que han visto a lo largo de este año de la administración Chaves no pueden perder la esperanza del diálogo por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo, con el Sr. Rodrigo Arias Sánchez como su presidente y la Sra. Gloria Navas Montero como su vicepresidenta, entre otros distinguidos legisladores y legisladoras. Deben renovar la fe por el consenso, por el diálogo, por la plática, por la capacidad de escucha y eso es lo que tiene que promover en la unidad de Costa Rica.

Agrega que el pronunciamiento no busca la confrontación con las instituciones del aparato estatal ni con la Asamblea, ni con el Poder Ejecutivo, ni con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), ni con el Poder Judicial, sino que busca promover soluciones a los grandes problemas nacionales, entre ellos el tema de la niñez y la adolescencia; por eso resulta fundamental, pero lo mismo espera para la materia de seguridad ciudadana y para la educación.

Se refiere a la duda de la MTE Stephanie Fallas con respecto al dato del considerando 10, explica que es un dato de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) de casos reportados, pero que existe una cifra no reportada que se sale de las estadísticas oficiales y que probablemente les alarmaría y generaría un gran conflicto emocional, pues hablan de personas a las cuales se les han violado sus derechos, han sido maltratadas, violadas, golpeadas, excluidas de sus posibilidades de desarrollo de su crecimiento, desarraigadas; plantea que aunque fuera solo una persona ya es un dato alarmante.

Reitera su felicitación a los miembros de este Consejo que va a votar este dictamen y espera que la comunidad universitaria se una alrededor de esta iniciativa.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS refiere a la MTE Stephanie Fallas que los datos que se mencionan en el considerando 10 se encuentran en el informe de la Unicef, en las páginas 75 y 76.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita al plenario entrar a una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a las modificaciones:

En el considerando N.º 9 hay una doble “f” en Unicef que deben eliminar. Al final del considerando se incluye la frase “así como el tráfico de personas menores de edad”.

En el considerando N.º 10, se elimina la palabra “mediante”.

En el considerando N.º 11 nuevamente se elimina una “f” en Unicef.

El acuerdo 1, quedaría de la siguiente manera: “Denunciar el abandono y la negligencia por parte de las personas e instituciones de protección de las niñas, los niños y las personas adolescentes en situaciones de riesgo que comprometan su integridad”.

En el acuerdo 4: “Solicitar al Poder Judicial una revisión interna al respecto (...)”, todo lo demás queda igual.

En el acuerdo 5: “Solicitar a las instituciones una revisión de los mecanismos de atención (...)”, todo lo demás queda igual.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 51 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que:

*La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.*

2. La *Convención sobre los derechos del niño*, de la que Costa Rica es signataria, funge como la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y las niñas, y estipula en su artículo 2:

*Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

3. El *Comité Sobre Derechos del Niño*, en sus observaciones de los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados de Costa Rica, señala con preocupación la necesidad de adoptar medidas urgentes en: difusión, capacitación y sensibilización, no discriminación, derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; no violencia contra los niños y las niñas, en particular malos tratos y descuido; violencia de género y abuso sexual; niñez privada de un entorno familiar.<sup>22</sup>

4. El artículo 10 del *Código de la Niñez y la Adolescencia* contempla que la *persona menor de edad será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República.*

5. El *Código de la Niñez y la Adolescencia* dispone:

*Artículo 13° Derecho a la protección estatal.*

*La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte su desarrollo integral.*

*El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.*

6. El artículo 170 del *Código de la Niñez y la Adolescencia*, crea el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA) como un *espacio de concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la materia. Asimismo, tiene como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

7. El artículo 58° del *Código de la Niñez y la Adolescencia* plantea que en el diseño de políticas nacionales de educación el Estado deberá:

a) *Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad.*

(...)

f) *Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el sida y otras dolencias graves.*

(...)

22 *Comité de los Derechos del Niño*, "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica", Naciones Unidas, 4 de marzo de 2020, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/058/65/PDF/G2005865.pdf?OpenElement>.

8. El *Código de la Niñez y la Adolescencia* menciona en el artículo 20 el derecho de las personas menores de edad, a acceder a información *que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental*.
9. Los datos del Informe 2020-2021 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) demuestran importantes condiciones de vulnerabilidad que siguen afectando a la niñez y la adolescencia costarricense. Según el informe, del total de personas que viven en pobreza, cerca de un 34,8 % son niños, niñas y personas adolescentes. Esto significa que 470.668 de 1.201.570 personas menores de edad viven en pobreza monetaria.<sup>23</sup> Los embarazos en edades tempranas son un evento que afecta la salud, bienestar emocional, educación y desarrollo de las niñas y las adolescentes. La Unicef señala que, en Costa Rica, aproximadamente 14 mil adolescentes quedan embarazadas cada año y de ellas cerca de 500 son menores de 15 años. Estos datos demuestran una necesidad insatisfecha de educación sexual y afectiva, así como medidas de salud orientadas a la autodeterminación de sus cuerpos en este grupo etario; al igual que la ausencia de medidas eficaces que protejan a las niñas y a las adolescentes de ser víctimas de abusos sexuales, que en muchos casos se originan en sus propios entornos familiares<sup>24</sup>, así como el tráfico de personas menores de edad. En Costa Rica la tasa de violación o tentativa de violación en menores de edad, en promedio, es de dos (2) casos por cada 10 mil habitantes, lo que en el 2021 se reflejó en 115.288 incidentes reportados. Las mujeres entre 15 y 17 años son las principales víctimas de violación, estupro y abuso deshonesto. Además, el 46 % de las mujeres entre 15 y 17 años y el 48 % de las mujeres entre 18 y 19 años, que han estado unidas o casadas, tuvieron dicha unión antes de cumplir los 16 años, reflejando lo normalizadas que se encuentran las relaciones impropias en Costa Rica.<sup>25</sup> Por lo tanto, es fundamental que la educación sexual desde edades tempranas se enfoque en garantizar la prevención de abusos sexuales y relaciones impropias, a través de un abordaje integral de la sexualidad y la afectividad.
10. La inclusión de niños, niñas y jóvenes al mercado infantil supone entorpecer su proceso educativo y desarrollo integral, debido a que la actividad laboral obstaculiza su acceso y permanencia en el sistema educativo. Todo trabajo que priva a los niños y a las niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.<sup>26</sup>

Según la Unicef, en Costa Rica entre las personas menores de edad que trabajan, el 29 % está expuesta a alguna condición de riesgo (32 % si no se consideran los niños y las niñas de 5 y 6 años).<sup>27</sup> El trabajo infantil interfiere en sus oportunidades de acceder al conocimiento y habilidades que les permitan una plena participación e inserción social; asimismo, la exposición a condiciones de riesgo en espacios laborales vulnerabiliza y va en detrimento de la integridad de niñas, niños y personas adolescentes.

11. Según comunicado emitido por diversas Asociaciones gremiales del Patronato Nacional de la Infancia, las oficinas locales debieron atender 63.804 denuncias, en las que 86.795 personas menores de edad (PME) estuvieron involucradas<sup>28</sup>, por ello, como sociedad costarricense, es fundamental problematizar una cultura arraigada de violencia que crece con mayores niveles de complejidad y desigualdad, para concretar soluciones institucionales que resguarden la seguridad y el derecho a una vida digna.

23 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), "Avances y Desafíos de los derechos de la niñez y adolescencia en tiempos de pandemia por Covid-19", unicef.org, 4 de mayo de 2022, [https://www.unicef.org/costarica/media/4931/file/UNICEF%20CR%20Informe%202020-2021\\_web.pdf](https://www.unicef.org/costarica/media/4931/file/UNICEF%20CR%20Informe%202020-2021_web.pdf)

24 Ídem

25 Ídem.

26 Oficina Internacional del Trabajo, "Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (N.º.182)", Oficina Internacional del Trabajo, 1992, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_decl\\_fs\\_77\\_es.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_77_es.pdf)

27 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), "Avances y Desafíos de los derechos de la niñez y adolescencia en tiempos de pandemia por Covid-19", unicef.org, 4 de mayo de 2022, <https://www.unicef.org/costarica/media/4636/file/PPT%20Informe%20Anual%20UNICEF%202020-2021.pdf>

28 Rojas Esquivel, Silvia, Mariela Navarro Carvajal y José Alonso Chaves Villalobos. "El PANI somos mucho más". 18 de abril de 2023

**12. En los últimos años, se asiste a un proceso de erosión del sistema institucional de protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia. La progresiva reducción de los recursos públicos se ha agudizado a partir de la implementación de la Regla Fiscal establecida en la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, como consecuencia en 2022 se evidenció una emergencia en 200 organizaciones sociales que atienden a más de 13.000 niñas, niños y adolescentes vulnerables con fondos asignados por el Patronato Nacional de la Infancia (Murillo, 2022)<sup>29</sup>.**

Esta erosión tiene como consecuencia la falta de recursos humanos y de capacitación, de infraestructura y transporte, entre otros, fundamentales para garantizar servicios de calidad a las poblaciones más vulnerabilizadas. Ejemplo de lo anterior es el retraso en la construcción de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia vigente, debido a que la anterior venció desde el 2021.

#### **ACUERDA**

- 1. Denunciar el abandono y la negligencia por parte de las personas e instituciones de protección de las niñas, los niños y las personas adolescentes en situaciones de riesgo que comprometan su integridad.**
- 2. Exhortar al Gobierno de la República que convoque a sesión al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección como ente de coordinación, gestión, control y acciones oportunas de todo el marco institucional en materia referente a la niñez y la adolescencia.**
- 3. Exhortar a la Asamblea Legislativa a una revisión minuciosa del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Orgánica del PANI y el Código de Familia en aras de fortalecer la normativa vigente con enfoques interseccionales, preventivos, atencionales y promocionales para el cumplimiento integral de protección de los derechos de las personas menores de edad. Asimismo, se debe asegurar y reforzar el presupuesto nacional para que se dote a las instituciones del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de los recursos financieros, jurídicos y humanos, necesarios para el resguardo de los derechos de la niñez y la adolescencia.**
- 4. Solicitar al Poder Judicial una revisión interna al respecto de la desestimación de casos y procesos judiciales en los que se encuentran personas menores de edad involucradas, en riesgo o bajo desprotección estatal que requieren medidas concretas, integrales, así como oportunas para salvaguardar su bienestar.**
- 5. Solicitar a las instituciones una revisión de los mecanismos de atención y protocolos vigentes, para que las actuaciones profesionales se concreten en lo que esperamos como sociedad: la protección y garantía de los derechos de todas las niñas, los niños y las personas adolescentes.**
- 6. Invitar a la Comunidad Universitaria y Nacional a reflexionar sobre la responsabilidad que tenemos todas las personas que formamos parte de la sociedad costarricense de asumir de manera colectiva, el cuidado y protección de la niñez y la adolescencia de nuestro país, como principio fundamental del cumplimiento del Interés Superior del Niño y la Niña; así como velar por la seguridad de las niñas, los niños y las personas adolescentes que están a nuestro alrededor.**

#### **ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

29 Álvaro Murillo, "Regla Fiscal Genera Emergencia En ONGs Que Atienden a Más De 13.000 Niños Y Adolescentes", Semanario *Universidad*, 16 de junio de 2022, <https://semanariouniversidad.com/pais/regla-fiscal-genera-emergencia-en-organizaciones-que-atienden-a-mas-de-13-000-ninos-y-adolescentes/>.

*A las once horas y diez minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 5

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la vista del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, con el fin de tratar el tema salarial – salario global transitorio.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca y MTE Stephanie Fallas.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la vista del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, con el fin de tratar el tema salarial – salario global transitorio.**

*\*\*\*\*A las once horas y once minutos, entran la MTE Stephanie Fallas y el Dr. Jaime Alonso Caravaca. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario recibe al Sr. Harold Chavarría Vásquez, secretario general, a la Licda. Nancy Dávila Jiménez, y al M.Sc. Juan Armando Navarro Martínez, del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, con el fin de tratar el tema salarial – salario global transitorio.**

*\*\*\*\*A las once horas y doce minutos, entran el Sr. Harold Chavarría Vásquez, la Licda. Nancy Dávila y el M.Sc. Juan Armando Navarro. \*\*\*\**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da los buenos días. Señala que pasan al punto cinco de la agenda: visita del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), con el fin de tratar el tema salarial, específicamente el tema del salario global transitorio.

Explica que dará 20 minutos para su presentación o alguna observación que deseen compartir con los miembros del Consejo Universitario en el plenario; posteriormente, tendrán una conversación de 20 o 30 minutos más.

Cede la palabra al Sr. Harold Chavarría.

SR. HAROLD CHAVARRÍA: —Agradezco poder invitarnos a estos espacios donde realmente podemos exponer los intereses no solo como gremio, sino como representantes de toda la clase trabajadora universitaria. Como ustedes lograron notar, vengo acompañado por la Licda. Nancy Dávila y el M.Sc. Juan Armando Navarro.

Para tratar de ser concretos por el tema del tiempo, nos preocupa mucho el tema del salario global transitorio. Creo que es un tema que no solo es una cuestión que ha preocupado al Sindicato, sino que a toda la comunidad universitaria, hay muchas dudas; a pesar de que se han hecho los esfuerzos no se ha llegado con la suficiente comunicación a toda la comunidad universitaria; ante todo, siendo un tema que toca elementos sensibles del contrato de las personas trabajadoras, es un tema que no han tocado con el Sindicato, que es el representante de las personas trabajadoras de la Universidad de Costa Rica.

Elementos hay muchos; por ejemplo, la Universidad tiene más de 80 años de tener un sistema salarial, el cual incluso tiene elementos dentro de nuestra *Convención colectiva de trabajo*, que ya todos sabemos tiene fuerza de ley protegido por Constitución no solo en la vigente —que aún está prorrogada hasta que entre en la homologación la que se acaba de negociar recientemente—, sino que bajo el principio de buena fe este mismo sistema salarial sigue consagrado en la *Convención colectiva de trabajo*, que en estos momentos estamos homologando y defendiendo “a capa y espada” en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Eventualmente se protege al declarar exclusivos y excluyentes a las personas trabajadoras en la Universidad de Costa Rica, se pacta un sistema salarial que está por *Convención colectiva de trabajo* que tiene fuerza de ley, se mantiene incluso en la recientemente negociada y, posteriormente, están tratando de ingresar un sistema salarial global transitorio; esto deja muchas dudas y, más que todo, preocupaciones de cuál sería el actuar no solo de la comunidad universitaria, sino de nosotros como organización. Estamos en plena defensa de nuestra *Convención colectiva de trabajo*, que cubre a todos por igual, a todas las personas trabajadoras sin ningún tipo de discriminación, por lo que no entenderíamos cómo eventualmente un sistema salarial que está protegido por Convención Colectiva no va a cubrir a las nuevas personas trabajadoras, aunque sean trabajadoras de la misma universidad.

Elementos como el escalafón, la anualidad, el zonaje, el régimen de pasos académicos (que incluso están por reglamento); la semana pasada nos anunciaron que van a modificar reglamentos, pero son reglamentos que están protegidos por la Convención Colectiva. ¿Cómo eventualmente lo pretenden hacer? La *Convención colectiva de trabajo* todavía sigue vigente: ese y otros aspectos que incluso hicimos llegar en una nota al señor rector tratando de que podamos discutir este tema y otros más con respecto al salario global.

No voy a ampliar mucho para que el M.Sc. Armando Navarro pueda hablar un poco más sobre el tema.

M.Sc. ARMANDO NAVARRO: —Sí, muchas gracias. Buenos días a todas y todos y también gracias por el espacio.

Definitivamente, el Sindicato se presenta hoy ante ustedes en defensa de la *Convención colectiva de trabajo*. Consideramos que está siendo atacada con el acuerdo y que además el proceso en el que se ha dado la situación del salario global se ha realizado de manera muy acelerada, posiblemente por mucha presión de la *Ley Marco de empleo público*, pero, en definitiva, hay una afectación para la Convención Colectiva de la Institución.

En el mismo sentido, también se afecta la negociación colectiva, es decir, la figura de que las partes (el sindicato y el patrono) puedan sentarse a negociar de manera colectiva salarios, complementos u otros. La negociación colectiva siempre ha sido una figura histórica de los sindicatos, que incluso le da contenido esencial a la actividad sindical, no solo lo dicen las normas nacionales, sino que lo dicen los convenios

internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los organismos de la OIT sostienen esa misma esa misma línea de razonamiento.

También se nos está perjudicando la actividad sindical porque se quisiera que esos temas se traten con el sindicato, hay muchos elementos para tratar esos temas con el sindicato, por lo menos en el sentido de reivindicar la negociación colectiva. Podríamos eventualmente tener diferencias y la Administración o el señor rector resolver y ahí, entonces, entraríamos en otra etapa: la parte recursiva que nos permite el Estatuto o la posibilidad que nos permite el Poder Judicial con demandas en las instancias administrativas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero tratándose de negociación definitivamente tenemos –y es nuestra responsabilidad como Sindicato– que reivindicar la actividad sindical con esa negociación colectiva y la defensa, e incluso tomar la *Convención colectiva de trabajo* como un instrumento principal para el tema salarial.

A pesar de lo mencionado, queremos prestarle especial énfasis a que todo lo actuado en la en la Administración, tanto por este Consejo Universitario (con sus acuerdos) como por la Rectoría (con la reciente Resolución R-81-2023, del viernes 19 de mayo de 2023), todo es temporal, no hay nada que diga que es definitivo; incluso tratándose de derecho público y derecho administrativo, un acto nuevo o más razonado puede dejar sin efecto el anterior, aunque sea el definitivo. ¿Cuánto más uno temporal? También aplica acá en este razonamiento que les estoy diciendo de que “el que puede lo más puede lo menos”, si se puede eliminar de manera razonada un acto nuevo posterior al anterior o una decisión definitiva ¿cuánto más no podemos dejar sin efecto una decisión temporal!

Aquí hay una serie de valoraciones de cómo la Administración ese jueves 9 y viernes 10 de marzo, incluso desde el 7 de marzo de 2023 cuando el Consejo Universitario tomó el primer acuerdo en ese sentido, recibió una serie de presiones externas a la Institución que llevaron a eso y que en este momento no es el tema principal del análisis, pero se dio como se dio, y hay acuerdos en el sentido de la temporalidad y una resolución concreta de la Rectoría (la R-81-2023) que es sobre lo que en este momento queremos nuevamente abrir la discusión y provocar la voluntad suficiente universitaria para ver si se deja sin efecto.

El Sindicato no está de acuerdo con el salario global transitorio. Consideramos claramente que viene en detrimento del crecimiento salarial de las personas trabajadoras, vendría entonces un estancamiento salarial de esas personas trabajadoras y de sus familias. Siempre que hablamos que la Universidad tiene una representación de 9500 personas, aproximadamente, tenemos siempre, por regla general, que pensar en que eso se multiplica por cuatro (para tener un número conservador); por lo que hay una afectación muy grande en la sociedad costarricense con los salarios que ustedes deciden.

Vemos que definitivamente hay elementos, hay un informe de la Facultad de Derecho que consideramos muy bueno –por lo menos para estos planteamientos que estamos haciendo acá– y que se puede retomar, lo estábamos viendo muy recientemente, de hecho, todavía está en proceso la negociación de la *Convención colectiva de trabajo*, pero vean ustedes que en relación a todo lo que les he expuesto en normas nacionales de la OIT, de los principios de negociación de Convención Colectiva, de su defensa, del respeto a la actividad sindical. Tenemos ejemplos claros y lo hemos hecho, es que no es ficticio, ni estamos especulando: hemos negociado complementos salariales en la *Convención colectiva de trabajo* que en este momento está en proceso de conocimiento en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y ya se ha dado; el reglamento docente que afecta a salarios tiene protección en la *Convención colectiva de trabajo*, el escalafón sigue estando en cuatro artículos de la actual *Convención Colectiva de trabajo*, que está en homologación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; el tema de la jornada particular que tenemos de los oficiales de seguridad en la Institución tiene protección en la *Convención colectiva de trabajo* y otros. Entonces ha pasado, o sea, efectivamente no es porque de repente podría interpretarse de la lectura del informe de la Facultad de Derecho que es una opción que podría ocurrir, no que ya ocurrió y puede seguir ocurriendo; es decir, no se impide que el patrono y el sindicato, en este caso la Rectoría y el Síndeu, sigan negociando complementos salariales como siempre lo hemos hecho.

Otra situación –y la menciono con todo respeto, pero también con mucha contundencia– es que nos extraña que el Consejo Universitario haya tomado esos acuerdos sin darnos previa audiencia, habernos escuchado, habernos invitado, habernos participado, lo cual consideramos que va en detrimento de la democracia institucional y les explico por qué –ya el Sr. Harold Chavarría lo citó–: los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo, además de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, nos reconocen como la organización representante de los derechos de las personas trabajadoras. El salario es un elemento esencialísimo del contrato de trabajo y si esta Institución se reconoce democrática tiene que participarnos en una decisión de ese tipo, escucharnos e invitarnos a que demos nuestra opinión al respecto, cosa que no se dio antes de los acuerdos y que no se dio tampoco antes de la Resolución R-81-2023, que es propia de la Rectoría, pero que igual lo menciono con todo respeto, porque acá está el señor rector y las preocupaciones que venimos hoy a manifestar no fueron antes escuchadas.

Este Consejo Universitario a lo interno, a su consideración, cuando hay reforma de normas institucionales, incluso a veces de manera particular, nos piden que nos pronunciemos. Entendemos que todas las personas tenemos derecho a hacerlo de manera oficiosa porque ustedes hasta tienen un sistema, pero de manera particular a veces nos dirigen notas para que, en esa reforma en específico, emitamos un criterio y todavía la situación deja más de extrañar en este caso con los acuerdos de salario global, porque es muy común que este Consejo Universitario nos pida pronunciarnos sobre criterios de ley que la Asamblea Legislativa le traslada a este Consejo; hay muchas consideraciones al respecto sobre ese “pidámosle criterio del Síndeu” cuando toman el acuerdo correspondiente, eso es muy común en la práctica de este Consejo; entonces, claro, ustedes entenderán que desde el Sindicato nos sentimos excluidos y excluidas al no habernos participado, no habernos escuchado de manera previa, como sí se ha dado en muchos otros temas tanto institucionales como cuando otros poderes de la República lo solicitan.

Entonces estamos hoy acá ante la posibilidad de que la situación no se torne más gravosa y que un salario global –como está planteado de manera temporal– si hay que dejarlo sin efecto para que aquello no sea permanente y no se torne más gravoso, pues entonces que así sea. Hay muchas dudas que tenemos, yo nada más planteo dos y ya termino.

Ustedes saben que el Sindicato es un “pararrayo” de información, pues la gente nos llama para todo y nos quiere compartir todas sus preocupaciones; en estos días ha habido mucha preocupación de qué va a ocurrir con la figura histórica fundacional de esta institución de régimen académico, hay una clara preocupación docente de qué va a ocurrir con esa construcción histórica, de cómo aquí hemos hecho las actividades, yo la tengo y no soy docente, pero les defiendo, les escucho y creo que la preocupación es muy válida.

Decirles “esto se deja sin efecto”, pero sin tener otra forma –que además de ser una norma es una tradición histórica de cómo acá la persona docente pública, se forma académicamente con idiomas y cómo construye su haber– es como decirles que esto se queda, sin efecto sin tener otra opción o áreas para plantearles; eso tiene a la gente disgustada, triste, enojada, frustrada porque son muchos años, es una figura fundacional de la Institución, es una figura histórica con mucha antigüedad, de las primeras.

Otra preocupación que comparto para que ustedes tengan idea y que está haciendo mucho ruido es la posibilidad de crear dos regímenes salariales diferenciados. Es público, entonces, nada más recuerdo, pero se ha creado mucho ruido en las exposiciones y en los foros sobre el documento de la Facultad de Derecho, pues está esa idea planteada ya. Si es un asunto de mediano plazo, ¿qué ocurriría eventualmente en los próximos años? Es decir, cuando ya las acciones estén posiblemente más definidas, las personas van a llegar y decir: “bueno, pero aquí hay una duda, a nivel institucional dos personas tenemos el mismo puesto, hacemos las mismas tareas, pero el salario es diferente, porque una entró en una fecha y otra entró en otra fecha”.

Entonces ahí yo tengo elementos. Yo puedo alegar: discriminación, salario diferente, elementos de ley, elementos de derechos fundamentales, de constitucionalidad, puedo citar el Convenio, entonces ahí

se abre una posibilidad que está la discusión a nivel institucional y que no es una discusión resuelta. Está la Institución en este momento tomando decisiones que podrían generar muchas demandas en razón de crear salarios, regímenes salariales diferenciados, eso no es una situación resuelta y es una situación muy preocupante.

Estos son solo dos ejemplos que he mencionado. Si nos dan más audiencias, si nos piden criterios y si seguimos compartiendo, discutiendo para que esto no se concrete y seguir con un salario compuesto, ese es nuestro principal llamado.

Nada más termino diciendo lo siguiente: a mí me parece que hace rato, no recuerdo bien los plazos, pero por lo menos yo como asesor legal del sindicato tengo más permanencia constante en la organización que mis propios jefes y jefas, porque son compañeras y compañeros que responden a un periodo, pero yo tengo que decirles, con todo el respeto, que hace rato no veo que nos pidan criterio con un tema que afecta completamente el contrato de trabajo; de hecho, ahorita no recuerdo.

Presento una invitación respetuosa a este Consejo Universitario de que tome los acuerdos suficientes para que cada vez que se van a afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Institución, principalmente el contrato de trabajo, que se nos dé audiencia; ahí dejo planteada la solicitud, con todo respeto, creo que es necesario en congruencia y respeto a la democracia institucional.

Muchas gracias.

SR. HAROLD CHAVARRÍA: —Para ahondar un poco en los elementos que ya el M.Sc. Armando Navarro describió, y que queda claro que son elementos fundamentales en el sistema de contratación de la Universidad de Costa Rica, así como sus salarios, solo voy a dar algunos ejemplos de ellos: la *Convención colectiva de trabajo* describe claramente cuál es el salario compuesto protegido. El artículo 12 habla sobre todo el reglamento salarial por mérito académico y a mí me preocupó mucho cuando en la presentación se dijo “tenemos 6 meses para cambiar 9 reglamentos”.

Hace poco —de manera muy respetuosa lo traigo a la mesa como recordatorio— en media negociación de *Convención colectiva de trabajo* no podían tocar el tema de zonaje y nos pidieron a nosotros tocarlo para ir resolviendo algunos temas que la Institución o, más bien, que la Administración o sus representantes sabían que no podían tocar porque estaban por *Convención colectiva de trabajo*.

Ahora nos extraña que de repente van a modificar, pero no hay reglamentos que evidentemente podrían estar amparados por la misma *Convención colectiva de trabajo*, sin ni siquiera consultarnos.

Vamos a ver, yo aplaudo que el Dr. Gustavo Gutiérrez ha trabajado de la mano con nosotros en varios temas, pero para el tema de salario global transitorio, así como cualquier otro salario que eventualmente sea global y permanente ni siquiera nos consultaron. Y cuando uno ve, por ejemplo, presentaciones como las que se hicieron que omiten las convenciones colectivas de trabajo uno se preocupa porque eventualmente podrían arrastrar a los órganos colegiados de esta Institución a responsabilidades, pero como sindicatos siempre hemos buscado justamente el diálogo; presentarnos ante ustedes, mostrar nuestras preocupaciones, nuestras dudas, nuestros razonamientos y fundamentos.

Estamos completamente seguros de que el salario global transitorio, como cualquier otro salario global, eventualmente va a violentar la *Convención colectiva de trabajo*, no solo la vigente, sino la que por principio de buena fue negociada y que tengo entendido que, por acuerdo de partes, vamos a ir a defender la voluntad de las partes acordadas. Allí nos están metiendo un salario global transitorio sin ni siquiera habernos consultado.

Podríamos ampliar muchísimo más con otros fundamentos, pero yo creo que aquí lo importante es que podemos seguir arreglando las situaciones en casa. Hace poco ustedes vieron el Presidente de la

República teniendo que echar para atrás con una afectación de más de 15 000 policías porque les afectaban su horario; bueno, hoy, por ejemplo, parte del salario de los oficiales de seguridad de la Universidad de Costa Rica está contenido por *Convención colectiva de trabajo*.

LICDA. NANCY DÁVILA: —Muy buenos días a todos y todas. A manera de reflexión, porque para eso estamos acá, para conversar, para que nos logremos poner de acuerdo, es defender la práctica que siempre se ha dado tan sana de parte de de la Universidad de considerar a la parte sindical o a esta organización en todos los temas temas laborales, de derechos laborales y sobre todo ahora en este tema salarial, lo que nos ha llamado muchísimo la atención, por eso estamos acá, por eso solicitamos este espacio, porque en realidad es una práctica sana y demuestra la buena fe que ha existido siempre en ambas partes.

También, haciendo un poco de reflexión, se ha dicho que este salario va a afectar a los nuevos; sin embargo, nosotros siendo garantes y en cumplimiento del artículo primero de la *Convención colectiva de trabajo*, donde se habla de la igualdad de los derechos y el trabajo, que es un derecho fundamental que está consagrado en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y lógicamente en convenios internacionales que también son relevantes en la pirámide de Kelsen, son importantísimos; así como hacer ver que, si bien es cierto se pretende para los nuevos, no estamos de acuerdo porque sería violentar los derechos de los demás compañeros trabajadores y trabajadoras de esta Institución.

Además, considero importante observar el artículo 61 de la *Convención colectiva de trabajo*, donde habla de la conciliación de la vida laboral y familiar, que dice que la Universidad debe promover la práctica de la igualdad en cuanto al trato y las oportunidades, pero cuando vemos que hay un detrimento en materia salarial para los compañeros y compañeras de esta Universidad creemos que sería violatorio también al artículo 61, por citar algunos aspectos. Agradecerles el espacio para conversar y para llegar a acuerdos.

Muchas gracias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al personal del Síndeu por las intervenciones. Primero dará la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez e inmediatamente después a los compañeros y compañeras del plenario que se quieren referir a los temas que se han abordado.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ saluda cordialmente al Sr. Harold Chavarría, al M.Sc. Armando Navarro y a la Licda. Nancy Dávila.

Indica que el Sr. Harold Chavarría mencionó que existe un problema de comunicación asociado a todo esto, pero él diría que, más que comunicación, es que es un tema muy técnico y muy difícil de digerir, de entender y “manoseado”. Comenta que no se pueden imaginar todos los comentarios que se realizan “allá afuera” con respecto al tema, entonces la comunicación no es fácil. Le menciona al Sr. Harold Chavarría que ha sido testigo de los muchos esfuerzos y que el Dr. Pedro Méndez Hernández ha asistido a cinco diferentes instancias, ha visitado las áreas, incluso hubo un foro durante la Semana Universitaria (la semana pasada) y las personas salen diciendo aspectos que no entiende de dónde se generan.

Menciona que la *Ley de Marco de empleo público* debe ser implementada en el marco de la autonomía universitaria, en eso coinciden; tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional en materia de principios, deben adaptarlos a las funciones constitucionales. En ese sentido, creen que una familia salarial universitaria, elaborada e implementada desde la autonomía y sin la intromisión del Poder Ejecutivo es una excelente oportunidad para dotar a las universidades públicas, en términos generales, de un régimen salarial moderno sin que les lleve a precarizar las condiciones salariales de las nuevas personas funcionarias.

Señala que algunos que tuvieron la oportunidad y el privilegio de estudiar en el exterior regresan y cuando se enteran cuál es el salario de ingreso renuncian a la Universidad de Costa Rica; lamenta que solo la semana pasada recibió tres llamadas de personas que van a renunciar a la Universidad de Costa

Rica, pero otras ya lo hicieron y solicitan un arreglo de pago, porque con el salario de inicio no pueden quedarse y mantener, por ejemplo en el caso particular de un profesor de Economía, a cuatro niñas; desde esa perspectiva, la Administración se ha comprometido con un modelo salarial que logre una mayor equidad salarial (eso deben tenerlo muy claro) y sin que existan esas desigualdades, que han existido, que no siguen criterios técnicos y ha sido una preocupación. Recuerda que desde la primera reunión que tuvieron con el Síndeu él (Dr. Gustavo Gutiérrez) les habló de ese tema: que sin criterios técnicos las diferencias son abismales en la misma categoría docente o administrativa.

Agrega que esos son disparadores iniciales del salario, pero lo importante es garantizar salarios dignos y, obviamente, que las finanzas institucionales sean sanas en ese marco salarial.

Menciona que por eso respaldaron al Consejo Universitario para que autorizara a la Administración a emitir un salario global transitorio, el cual reitera que afectará como medida provisional, lo dijo muy bien el M.Sc. Armando Navarro, y recalca provisional, únicamente a aquellas personas funcionarias que no hayan tenido relación estatal, es decir que no hayan tenido relación con el Estado en el último año y que fueran contratadas antes del 10 de marzo, que es cuando entró en vigencia la ley

Reitera que la *Ley Marco empleo público* es una ley vigente e incluso pasó el filtro de la consulta facultativa de la Sala Constitucional, lo cual se conoce y resolvieron que los principios generales resultan transversales a toda la administración pública, entonces las universidades públicas no son excepción; señala que eso tiene que estar claro porque ese tema ha sido previamente abordado por la Sala en otras sentencias en las cuales ha establecido que la política salarial es materia de Gobierno, por tanto, es posible regular sus principios por ley, siempre y cuando no disminuyan los fines constitucionalmente asignados a cada una de las instituciones, lo cual es muy importante.

Comparte que hay artículos de esta ley “horrorosos”, posiblemente inconstitucionales como el caso del transitorio 11 o lo relacionado con el sistema de traslado del régimen de salario compuesto a salario global.

Señala que como Administración están valorando algunas acciones judiciales que se puedan emprender, incluso en el Conare abordarán ciertas disposiciones como una eventual acción de inconstitucionalidad; sin embargo, jurídicamente están obligados a aplicar la ley mientras se resuelvan esos procesos, que pueden tomar mucho tiempo, incluso años, y el M.Sc. Armando Navarro conoce mejor que su persona acerca del tema. Recuerda lo que sucedió con la regla fiscal cuando rechazaron el presupuesto de la UCR en el 2019.

Manifiesta que se ha dicho mucho sobre mantener un régimen de salario compuesto mediante las convenciones colectivas; sin embargo, delegar la definición del régimen académico y de política salarial de la Institución a un instrumento de esa naturaleza genera un riesgo de inestabilidad y estaría en contra de la reglamentación.

Puntualiza que las convenciones colectivas se negocian cada 3 años y depende, al final de cuentas, de dos personas: la persona de la Rectoría y la persona en la Secretaría General del Síndeu, eso es muy importante que esté bien claro.

Por otro lado, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en su artículo 30 que el órgano responsable de definir políticas generales institucionales es el Consejo Universitario, esto garantiza su sostenibilidad en el tiempo y un apoyo de un órgano colegiado amplio, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria; tercero, es una vulneración directa a la autonomía universitaria que le preocupa que el Síndeu no vea: las convenciones colectivas tienen que ser homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entonces va a ser una imposición de ese ministerio, indicará lo que corresponde y lo que no, como el caso que acaba de ocurrir con respecto a la *Convención colectiva de trabajo*, es decir, en cierta forma, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social controla la legalidad en ese tipo de decisiones.

Alega que, en el caso de la Convención Colectiva, hay puntos en los que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social “va a meter la mano”; por ejemplo, podría considerar que el ascenso en régimen académico aquí mencionado es un *plus*, lo cual para la Universidad de Costa Rica no necesariamente lo es.

Desea que observen la intromisión que puede tener el Poder Ejecutivo en la toma de decisiones a partir de la *Convención colectiva de trabajo*; es decir, además de tener que renegociar el régimen académico y la política salarial cada tres años van a tener que someterla a la aprobación del Poder Ejecutivo, y eso efectivamente le preocupa.

Señala que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acaba de comunicar el estudio y revisión del expediente de la *Convención colectiva de trabajo* suscrita por ambas partes, en las cuales vienen observaciones a 55 artículos (si la memoria no le falla), muchos de los cuales eran parte de la convención vigente; es decir, en la que está vigente, eran válidos y resulta que enviaron una nueva convención colectiva y ahí vienen observaciones en algunos de esos artículos.

En particular, el Ministerio señala varios artículos de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* que limitan la negociación colectiva en temas salariales y a eso deben ponerle mucha atención.

Menciona que él difiere por un criterio de conveniencia, pues es cierto que hay elementos perversos en esta ley, y coincide totalmente con el Síndeu respecto de las afectaciones a las personas que ya trabajan en la propia Universidad; sin embargo, migrar hacia un sistema de salario global también tiene ciertos beneficios. Argumenta que por décadas se han criticado desigualdades salariales muy fuertes y esto permitiría de una u otra forma velar por esas brechas, por esas diferencias salariales, principalmente en contra de las personas jóvenes, como bien puntualizó.

Recapitula que la estructura salarial es definida por el Consejo Universitario vía reglamentación y como Administración tienen que respetar esa ruta; no hay otra.

Insiste en que se trata de una medida temporal, la palabra lo indica: transitoria, no es nada definitivo. Aclara que es cierto que el Síndeu les ha enviado solicitudes para reuniones, lo acepta; sin embargo, por temas de agenda no les han podido atender, pero sí les gustaría una propuesta alternativa por escrito de parte del Síndeu y asegura, como siempre lo ha hecho, estar en la mejor disposición de analizarla.

Concreta que tuvo reuniones con el Consejo de Decanos y Decanas, realizó el Foro de la Vicerrectoría de Administración y, tal y como lo mencionó anteriormente, el Dr. Pedro Méndez ha visitado cinco áreas diferentes y a las Sedes Regionales para hablar del tema, les quedan únicamente pendiente el Área de Salud, el Área de Ciencias Básicas y la Facultad de Educación, que les solicitó un nuevo espacio y lo están programando para los próximos días, a muy corto plazo, calcula que en cuestión de 10 días, el Dr. Pedro Méndez va a salir con todas esas tareas pendientes.

Sintetiza que está en la mejor disposición de sentarse a conversar con el Síndeu y reitera que sería genial un documento por escrito en que les planteen esa vía alternativa que les están mencionando el día de hoy.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ desea hacer una pequeña contextualización de las observaciones que realizaron el M.Sc. Armando Navarro, Sr. Harold Chavarría y la Licda. Nancy Dávila con respecto al quehacer del Consejo Universitario.

Aclara que actualmente están trabajando de una forma y casi que en concentración total la aplicación de la *Ley Marco de empleo público*, que les tiene tremendamente incómodos e incómodas en diferentes aspectos. Tienen tres subcomisiones que están trabajando muy activamente: una que está relacionada con el tema de la estructura salarial, otra con el tema de evaluación de desempeño y otra con la caracterización de las funciones que les permita definir lo referente a exclusivos y excluyentes; esa definición tan compleja de entender y de aplicar.

Añade que esas tres subcomisiones están dando insumos que van a permitir en un momento definir las modificaciones normativas que tendría que establecer la Institución para poder no solo aplicar la *Ley Marco de empleo público*, sino aprovechar los elementos que les pueden dar un valor institucional en esos temas que están hablando y es, precisamente, en esas subcomisiones en las que se están haciendo las propuestas de modificación normativa, que es lo que le corresponde al Órgano Colegiado.

Se conoce que el proceso universitario de consulta establecido en la reglamentación de cómo aprobar una reforma reglamentaria obliga a que el Órgano Colegiado someta a consulta a la comunidad universitaria cualquier modificación. Esos nueve reglamentos que se están mencionando (no tiene el número exacto, a veces dicen ocho, a veces nueve, a veces mencionan la posibilidad de crear nueva normativa como han estado discutiendo en el tema de evaluación de desempeño) van a ser consultados a la comunidad universitaria, van a ser consultados al Síndeu como miembros de la comunidad universitaria y no va a haber una reforma que no reciba esa consulta.

Reitera su aclaración es en ese sentido, pues el Órgano Colegiado está haciendo el trabajo con ese cuidado de respetar completamente lo que está establecido en la normativa.

Agrega que existe un plazo de seis meses al que se refirió el Sr. Harold Chavarría, pero definitivamente esos plazos se establecen de una forma muy genérica en el país y es importante saber que la normativa en otras instituciones no se consulta a la comunidad, solo se emite; en el caso de las universidades, se consulta y entonces hace que los plazos sean mayores. En algún momento se utilizó la expresión “son los tiempos universitarios”, si no están listas para ese momento se tendrá la fundamentación de estar trabajando en eso. Considera que, si bien los plazos son bastante estrictos y están encima, no van a omitir todo el proceso para garantizar un análisis completo y una consulta completa.

Se refiere a las observaciones que hacía el M.Sc. Armando Navarro en tanto el Órgano Colegiado conoce la importancia del régimen académico en la Institución y que la evaluación del mérito académico es una preocupación muy presente, ya que no podrían imaginar un esquema salarial que no reconozca el mérito académico; asegura que esa modificación que se está trabajando para consultar a la comunidad universitaria con respecto al *Reglamento de régimen académico y servicio docente* es con base en la evaluación de méritos, pues son muy conscientes de que ese esquema no puede cambiar el espíritu detrás del régimen académico y la evaluación del mérito, por lo que el sistema salarial deberá tener alguna coherencia con esa evaluación.

Expresa, con respecto a los dos regímenes salariales diferenciados de los que hablaba el M.Sc. Armando Navarro, que el Consejo Universitario, en coordinación muy estrecha con la Administración, ha tratado de descifrar lo que dice la *Ley Marco de empleo público* en ese tema, porque hay muchísima incertidumbre de cómo se maneja ese cambio de un régimen a otro, están todavía terminando de entender esas posibilidades de traslado o esos reconocimientos para dos personas que hacen las mismas funciones, pero entraron a trabajar en diferentes momentos; es una preocupación que están tomando en cuenta porque la ley es omisa en muchos temas y han tenido que recurrir a interpretaciones legales en muchos de los aspectos de la ley.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece a los compañeros del Síndeu.

Aclara que no es que no se haya consultado, sino que no han terminado de hacer el trabajo porque están en las comisiones, explica que ese mismo día durante la tarde una comisión analizará los reglamentos, en qué forma los afecta, por lo que mientras ese trabajo no esté finalizado no lo pueden exponer a nadie; insiste en que lo han trabajado a lo interno, ni siquiera lo han trasladado a otras instancias, porque son temas sensibles y requieren mucho pensamiento y discusión. Entonces, es un asunto de procedimiento, no es no hayan querido consultarles porque sí se van a consultar en el momento que tengan claro qué es lo que tienen que hacer y qué tienen que reformar.

LA MTE STEPHANIE FALLAS saluda a la compañera Licda. Nancy Dávila, al Sr. Harold Chavarría y al M.Sc. Armando Navarro.

Señala que leyó el recurso de reconsideración sobre el salario global transitorio que se interpuso ante la Rectoría; sin embargo, desea conocer si tienen algún tipo de propuesta o sugerencia desde el marco de la legalidad que sirva como insumo para resolver de la mejor manera la situación; es decir, en el Consejo Universitario les mueve la buena fe sobre lo que están tratando de acordar y de hacer para atender la ley, porque están obligados a atender la ley por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, pero ante ese escenario desea conocer si los miembros del Síndeu tienen alguna propuesta o insumo que puedan considerar con respecto al ámbito salarial de la Institución. De su parte, les agradece que busquen este espacio, porque eso también habla de la iniciativa y proactividad del Síndeu.

Considera que, en el entendido que les moviliza a todas y a todos, la buena fe puede resolver esta situación que tienen impuesta.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días y expresa su gusto por tener a los miembros del Síndeu en el plenario.

Comenta que la preocupación que externan, en efecto, es la preocupación de toda la comunidad universitaria; en su caso, está coordinando la subcomisión sobre gestión y evaluación del desempeño y ha tratado de estar informando a la comunidad sobre los avances en los informes de personas coordinadoras de comisión, pero como bien dijo la M.Sc. Ana Carmela Velázquez no han sacado nada a consulta porque no lo han terminado.

Añade que, en el caso de la subcomisión que coordina, mañana se reunirán para analizar y discutir las posibilidades de propuesta y las rutas, porque las propuestas no están todavía suficientemente maduras como para decir: “bueno, vamos a seguir esta ruta”; asegura que es imposible sacar algo a consulta que todavía no está concluido, sino que está total y absolutamente en construcción.

Reitera que han trabajado con el objetivo de sacarlo a la comunidad lo más pronto posible y a la consulta de todas las áreas que están involucradas, ya que están tratando de ver cómo hacen o qué camino siguen para que sea el mejor para la comunidad universitaria, para todos los sectores de la comunidad universitaria, pero en el caso de esa subcomisión que coordinada (y todas) todavía requieren tiempo para terminar el proceso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta al Sr. Harol Chavarría si desea realizar una observación final.

EL SR. HAROLD CHAVARRÍA agradece a los miembros del Consejo Universitario.

Señala que va a iniciar con algunas observaciones que el Dr. Gustavo Gutiérrez respetuosamente hizo hacia el Síndeu, propuestas se pudieron haber construido muchas si les hubieran consultado a tiempo.

Confirma que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y las leyes marco del país deben ser respetadas; sin embargo, el mismo país debe respetar acuerdos internacionales con la OIT, que son debidamente ratificados y que inclusive la misma pirámide de Kelsen requiere ser debidamente cumplida, de lo contrario habría denuncias ante la OIT por el tema de la aplicación de la *Ley Marco de empleo público*, asunto que eventualmente han llevado a decisiones políticas que después les obligan a ese tipo de denuncias.

Señala que podrían –y cree que con eso contesta la pregunta de la MTE Stephanie Fallas– construir en conjunto algo en beneficio de la comunidad universitaria dentro de lo que permitan los marcos legales.

Agrega que salario global transitorio no es la única respuesta y bien lo señaló incluso el criterio de la Facultad de Derecho, que ha sido un criterio que para opinión del Síndeu es bastante amplio, pues define muy claramente el tema de las convenciones colectivas y su contenido con respecto a la parte salarial.

Menciona que las convenciones colectivas se deben negociar cada tres años, que la historia de la Universidad de Costa Rica se ha construido por medio de las convenciones colectivas de trabajo y eso no ha impedido, bajo ninguna circunstancia, que este Consejo Universitario haya tenido que adaptar reglamentos de la misma Institución a los acuerdos de las mismas convenciones colectivas, por cuanto las convenciones colectivas tienen rango de ley.

Señala que no sería la primera vez que el Consejo Universitario tenga que adaptar reglamentos de la Institución a las convenciones colectivas acordadas, lo cual deja en claro que una convención colectiva, aunque tiene que negociarse cada 3 años, no exime para nada la aplicación por medio de un reglamento de algo que, por cierto, ha dado por más de 80 años la calidad de la Institución.

Concuerda con algunas observaciones de que ha habido una diferenciación muy alta en temas salariales, son errores que la misma Administración atinadamente señaló en el foro; sin embargo, también llama la atención de que en la propuesta de la Administración o del Dr. Pedro Méndez la curva del salario transitorio queda hasta por debajo del salario de mercadeo.

Explica que los salarios base en la Universidad de Costa Rica históricamente han sido bajos; dentro de las cinco universidades estatales, la UCR es la que tiene el salario más bajo, lo cual se pudo haber resuelto hace mucho tiempo.

Menciona que si se hubiera construido un sistema salarial en conversación con los representantes legales de los trabajadores es posible que muchos de los errores que la misma Administración ha señalado hoy por hoy no estarían “cobrando facturas”.

Enfatiza que la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, desde un inicio, no fue una obligación para las instituciones tener que aplicarlo, fue por una decisión política y gracias a esa decisión política hoy tienen una regla fiscal que está ahorcando a las universidades.

El salario global transitorio podrían discutirlo a ver si no es también una decisión política que después vaya a precarizar la calidad de la educación dentro de las instituciones públicas, especialmente de las universidades.

EL M.Sc. ARMANDO NAVARRO se refiere a lo dicho por el Dr. Gustavo Gutiérrez sobre la vigencia de los 3 años es cierto parcialmente, ya que las partes no están en la obligación de denunciarla cada 3 años debido a que existe la prórroga inmediata; entonces, más bien, el procedimiento se regula en el entendido de que hay un plazo para que alguna de las partes que tenga necesidad o voluntad de plantearle algo a la contraparte lo haga con un plazo anterior. Recuerda que han tenido convenciones colectivas que en más de 20 años no se tocan.

Señala un ejemplo muy claro que le acaba de mencionar el Sr. Harold Chavarría: la anualidad; si se revisa el reglamento, dice 2%, incluso es muy común escuchar de la Administración que muchos de los temas de *Convención colectiva de trabajo* están en reglamentos, pero hay una nota que responde al aumento de anualidad y que no es 2%, sino que queda esa duda de las dos normas; entonces, el reglamento o la reforma institucional tal vez no le corrió, pero se tomó nota; invita a revisarlo en la parte final, donde se previó que no quedara ese 2% histórico de hace mucho tiempo.

Entiende cuando indican que vendrán las consultas de reformas de reglamentos, pero lo que están planteando una forma que no sea la reforma de los reglamentos para la aplicación del salario global. Resume que hay dos solicitudes: una del Dr. Gustavo Gutiérrez (en hora buena dice que les recibe documentos y seguirán con las reuniones) y otra de la MTE Stephanie Fallas, por lo que propone que busquen, o por lo menos sepan que ese va ser el planteamiento del Sindicato: sostener el salario compuesto.

Considera que hay un asunto que no se ha mencionado: la situación del salario base bajo, pues es una situación histórica, es una realidad y lo que el Sindicato no comparte es tomar la *Ley Marco de empleo público* para “meterlo por ahí y atenderlo de esa manera”.

Añade que recibirán alguna propuesta e ideas, porque la idea es sostener el salario compuesto, regularlo y, de paso, por qué no ver de una vez ese asunto pendiente de una base salarial tan mala como la de la Institución, que si revisan la historia, el salario compuesto responde a esa base salarial baja y es lo que por muchos años (decenas de años) colaboró en solventar que a nivel institucional aquella base salarial no se haya subido.

Celebra el tema de los reglamentos y que les van a hacer partícipes, pero la propuesta del Síndeu es más amplia; él les hizo una invitación y solicitud respetuosa de que siempre que este Consejo Universitario vaya a tomar un acuerdo que afecte los derechos laborales de las personas trabajadoras, tomando en cuenta este que acaba de ocurrir los (acuerdos del 7 de marzo y 10 de marzo de 2023) principalmente como fue el caso salarial, que les consulten; conoce que eso no es un reglamento, no es una reforma al reglamento, pero solicita que les hagan parte. Agrega que para el sindicato es muy importante que escuchen lo que las personas trabajadoras les dicen, su preocupación, pues las personas trabajadoras no van a salir presurosas a comunicarle a la Administración universitaria todas las preocupaciones, en cambio el espacio natural del sindicato sí es ese. Reitera que necesitan que les escuchen antes de tomar un acuerdo que afecta un derecho laboral, que les den una audiencia, aunque sea mínima.

Menciona que esperan muchas invitaciones en comisiones, subcomisiones, en Rectoría y hasta en el pleno del Consejo Universitario para hablar, discutir y proponer al respecto, porque el Sindicato continuará siendo defensor del salario compuesto, de la negociación colectiva y creen fielmente en que se puede generar el equilibrio suficiente para no afectar las finanzas de la Institución y su funcionamiento ordinario sin que venga en detrimento de la planilla institucional, más bien propone esa discusión para que no triunfe el mal comentario externo de que la planilla institucional es la que le causa daño al funcionamiento ordinario institucional.

EL SR. HAROLD CHAVARRÍA agradece por el espacio y hace extensiva nuevamente la invitación a dialogar, a construir propuestas, ofrecen sentarse con el órgano colegiado que lo requiera no solo para conocer las preocupaciones a la luz de los acuerdos internacionales ratificados por Costa Rica, sino también por el equilibrio financiero de la Universidad. Plantea que existe la universidad, pero también su deber es defender el recurso más preciado de la U: el recurso humano, no pueden discriminar absolutamente ni a los de mayor data ni a los de menor data; entonces, la invitación seguirá abierta y seguirá siendo siempre, al igual que muchas veces han tocado la puerta de Rectoría, para que los escuchen, que puedan reunirse y hablar de esos temas con cualquier otro; están disponibles para eso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a los miembros del Síndeu.

Indica que, de parte del Órgano Colegiado, les agradece la solicitud de espacio y cree que esa es la Universidad que todos coinciden deben tener: esos espacios de diálogo y de construcción colectiva.

Considera que pueden concluir la visita y reitera que están abiertos y abiertas a tener los espacios que todos quieren abrir.

Al final les desea una buena tarde.

\*\*\*\*A las doce horas y quince minutos, salen el Sr. Harold Chavarría Vásquez, la Licda. Nancy Davila y el M.Sc. Juan Armando Navarro.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 7

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2023 sobre el Proyecto de Ley Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas, Expediente N.º 22.954.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)<sup>30</sup>

La Oficina Jurídica señala que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a las modificaciones propuestas, ya que no tienen ninguna injerencia sobre la concesión especial otorgada a la Universidad de Costa Rica, mediante las leyes N.ºs 8806 y 10193; tampoco afecta la hacienda universitaria ni repercute en las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.

### II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica con colaboración del Canal Quince UCR y del Programa de Posgrado en Artes.

A continuación, se presenta un resumen de las observaciones y recomendaciones recibidas<sup>31</sup>:

#### 1. Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva

Esta unidad académica sostiene que la iniciativa que resulta beneficiosa para la industria publicitaria local, puesto que aumenta las cargas a las importaciones de anuncios extranjeros. Desde esa perspectiva, se valora como un mecanismo de estímulo a la producción local. Sin embargo, llama la atención a no seguir el camino de reformas parciales a un marco normativo obsoleto, ajeno a las transformaciones de la industria de contenidos en todas las plataformas y que desconoce las tendencias regulatorias a escala mundial. Por consiguiente, recomienda aprobar el proyecto en el contexto de una reforma integral. Los motivos se sintetizan a continuación:

El régimen jurídico específico para los servicios de radiodifusión está ausente. El país posee un marco regulador confuso y omiso en materia de radiodifusión: la obsoleta *Ley de Radio* de 1954, que se integra en algunos aspectos en la *Ley general de telecomunicaciones* de 2008, está conformada por un denominado modelo mixto de regulación que no resuelve las disfuncionalidades más evidentes del sistema, las cuales son señaladas por los mismos órganos públicos.

La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-110-2016, expresó que, si bien la *Ley general de telecomunicaciones* impone el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión, el mismo marco normativo no fija las reglas especiales para los servicios de radiodifusión, aspecto que sí estipula para las redes públicas de telecomunicaciones.

Esta mezcla de normas de diverso origen revela la ausencia de un régimen que considere las particularidades del uso y aprovechamiento del espectro para radiodifusión y su incidencia en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. La Procuraduría, en ese mismo criterio reconoce que la *Ley general de telecomunicaciones* no alcanza para regular el servicio; en especial, destaca como excluidos el régimen sancionatorio y el tributario. En el mismo sentido, el tema de las competencias para dirimir las concentraciones de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son asuntos no resueltos.

La legislación vigente no da respuesta a qué autoridad le compete regular los alcances de la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación, un elemento de grandes dimensiones en una democracia. Una de las más graves consecuencias de esta falta de marco normativo es el traspaso indiscriminado de frecuencias entre operadores privados y la mencionada concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación. Adicionalmente, el país no cuenta con normativa que reconozca y promueva la diversidad y pluralidad de medios, tampoco existe una política para el desarrollo de una industria local de contenidos.

<sup>30</sup> Dictamen OJ-818-2022, del 23 de agosto de 2022.

<sup>31</sup> Las observaciones se remitieron con los oficios ECCC-900-2022, RUCR-175-2022, ambos del 13 de setiembre de 2022, y PPAr-101-2022, del 16 de setiembre de 2022, respectivamente.

La regulación del espectro radioeléctrico para la difusión de señales abiertas de radio y televisión tiene un tratamiento particular en la mayoría de las leyes latinoamericanas, debido a que estos servicios se convierten en un instrumento importante para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas. Por lo tanto, el régimen del sector audiovisual es distinto a la regulación del derecho de competencia y del sector de telecomunicaciones, aunque figuren en el mismo cuerpo normativo.

## 2. Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica en colaboración con Canal Quince UCR

La *Ley de radio*, N.º 1758, es del 19 de junio de 1954, y, para esa fecha ni siquiera se contemplaba la televisión, dado que fue hasta 1960 que la primera televisora costarricense inició operaciones en el país. La última versión de dicha ley, según se despliega en el portal del Sistema Costarricense de Información Jurídica (Sinalevi), muestra que, de los 27 artículos, trece han sido derogados totalmente (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19) y uno de ellos (el 17) tiene tres incisos derogados. En vista de que han transcurrido 68 años desde que se aprobó la ley, tanto el escenario socioeconómico y cultural como el ecosistema comunicacional en Costa Rica y el mundo han cambiado, por lo que es urgente ajustar el marco legal a la realidad actual.

El proyecto propone una modificación al inciso b) del artículo 11, de modo que se leería así:

*Si los anuncios consistieren en **tonadas** grabados en el extranjero deberá pagarse por una sola vez, la suma equivalente a 1.5 salarios base, de impuesto por cada uno que se transmita. No podrán difundirse sino se acompañan los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica. El destacado no es del original.*

Al respecto, se sugiere modificar la primera línea, con el fin de que se lea de esta manera: *Si los anuncios consistieran en **producciones grabadas** en el extranjero (...).*

Esa diferencia se sustentó en el hecho de que los anuncios transmitidos por radio y televisión son producciones integrales que van más allá de la música, pues llevan también locución; de hecho, en el caso de la televisión también implican una serie de recursos visuales. De modo que, si se limita el criterio solo a la “tonada” se puede correr el riesgo de que toda la producción –excepto la tonada– se realice en el extranjero, con lo que se incurriría en la misma práctica que pone en desventaja al gremio costarricense dedicado a las producciones publicitarias.

En segundo lugar, se insta a valorar que el alcance de la normativa incluya no solo las radiofrecuencias (radioemisoras y televisoras), sino también los contenidos publicitarios que se pauten, digitalmente, a través de internet, en el territorio nacional.

Con respecto a la modificación que el proyecto propone para el inciso d), se estiman acertadas las variaciones de los montos con base en la cifra de salario base, puesto que permite actualizarlos.

Finalmente, se recomienda girar los fondos procedentes de las multas al Ministerio de Cultura y Juventud, para que sea acorde con la justificación del proyecto.

## 3. Programa de Posgrado en Artes

Este Programa señala que el propósito de la reforma es consistente en la actualización y adecuación de las sanciones en la ley.

### **III. Análisis del Proyecto de ley en plenario del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6650, artículo 9, del 10 de noviembre de 2022 analizó este Proyecto de ley y acordó:

(...) devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2022 referente al proyecto de ley Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, del 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas, Expediente N.º 22.954, con el fin de solicitar a las instancias consultadas que se refieran al inciso g) del artículo.

Mediante el oficio ECCC-1087-2022, del 21 de noviembre de 2022, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva se refiere, nuevamente, a este Proyecto de ley e informó lo siguiente:

*(...) La esencia de esta reforma es aumentar los impuestos a la importación de contenidos publicitarios extranjeros para proteger a la producción local, no se está discutiendo si aumentar o disminuir los niveles de producción nacional en la*

radio o la televisión. Ese inciso g) vigente no cuenta actualmente con mecanismos de control para determinar si se cumple o no; sin embargo, consideramos importante que al actualizarse los impuestos podría aplicarse esa misma base imponible al incumplimiento de la cuota de la producción nacional que transmite en radio y TV.

Reiteramos nuestro criterio sobre el proyecto de ley N.º 22.954 emitido en el oficio ECCC-900-2022, en tanto la iniciativa resulta beneficiosa para la industria publicitaria local al aumentar las cargas por importaciones de anuncios extranjeros, lo que estimula la actividad local. No obstante, no se plantea una revisión integral, ni del mismo artículo 11 y mucho menos de la Ley de radio vigente.

Por otra parte, el Lic. William Méndez Garita, miembro del Consejo Universitario, remitió observaciones y sugerencias al proyecto de ley, las cuales se incorporan en la Propuesta de acuerdo.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, del 19 de junio de 1954, Ley de radio y sus reformas*, Expediente N.º 22.954, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas*, Expediente N.º 22.954 (AL-CPOECO-0127-2022, del 11 de agosto de 2022).
2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo actualizar los montos establecidos en el artículo 11 de la *Ley de radio*, en correspondencia con los costos de producción audiovisual nacional.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-818-2022, del 23 de agosto de 2022, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a las modificaciones propuestas, ya que no tienen ninguna injerencia sobre la concesión especial otorgada a la Universidad de Costa Rica, mediante las Leyes N.º 8806 y N.º 10193; tampoco afecta la hacienda universitaria ni incide en las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica con colaboración de Canal Quince UCR y del Programa de Posgrado en Artes (oficios ECCC-900-2022, RUCR-175-2022, ambos del 13 de septiembre de 2022, y PPAR-101-2022, del 16 de septiembre de 2022, respectivamente). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:
  - a. La *Ley de radio*, N.º 1758, es del 19 de junio de 1954, y, para esa fecha, ni siquiera se contemplaba la televisión, dado que fue hasta 1960 que la primera televisora costarricense inició operaciones en el país. La última versión de dicha ley, según se despliega en el portal del Sistema Costarricense de Información Jurídica (Sinalevi), muestra que, de los 27 artículos, trece han sido derogados totalmente (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19) y uno de ellos (el 17) tiene tres incisos derogados. En vista de que han transcurrido 68 años desde que se aprobó la ley, tanto el escenario socioeconómico y cultural como el ecosistema comunicacional en Costa Rica y el mundo han cambiado, es urgente ajustar el marco legal a la realidad actual.
  - b. El régimen jurídico específico para los servicios de radiodifusión está ausente. El país posee un marco regulador confuso y omiso en materia de radiodifusión: la *Ley de radio* de 1954, que se integra en algunos aspectos en la *Ley general de telecomunicaciones* de 2008, presenta un modelo mixto de regulación que no resuelve las disfuncionalidades más evidentes del sistema, algunas señaladas por los mismos órganos públicos.
  - c. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-110-2016, especificó que, si bien la *Ley general de telecomunicaciones* impone el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión, el mismo marco normativo no fija las reglas especiales para los servicios de radiodifusión, aunque sí lo hace para las redes públicas de telecomunicaciones.

Esta mezcla de normas de diverso origen revela la ausencia de un régimen que considere las particularidades del uso y aprovechamiento del espectro para radiodifusión y su incidencia en el ejercicio del derecho a la libertad

de expresión. La Procuraduría, en ese mismo criterio reconoce que la Ley general de telecomunicaciones no es suficiente para regular el servicio; en especial, señala como excluidos el régimen sancionatorio y el tributario. En el mismo sentido, el tema de las competencias para dirimir las concentraciones de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son aspectos sin resolver.

- d. La normativa vigente no indica a qué autoridad le compete regular los alcances de la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación, un asunto de grandes dimensiones en una democracia. Una de las más graves repercusiones de la ausencia de un marco normativo es el traspaso indiscriminado de frecuencias entre operadores privados y la aludida concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación. Adicionalmente, el país no cuenta con legislación para el reconocimiento y la promoción de la diversidad y pluralidad de medios, tampoco posee la política para el desarrollo de una industria local de contenidos.
- e. La regulación del espectro radioeléctrico para la difusión de señales abiertas de radio y televisión tiene un tratamiento particular en la mayoría de las leyes latinoamericanas, porque estos servicios se convierten en un instrumento importante para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas. Por lo tanto, el régimen del sector audiovisual es distinto a la regulación del derecho de competencia y del sector de telecomunicaciones, a pesar de que figuren en el mismo cuerpo normativo.
- f. En cuanto a las oportunidades de mejora de la propuesta en consulta, se puntualiza lo siguiente:

En el texto del artículo 11 se dice: *Si los anuncios consistieren en **tonadas** grabados en el extranjero deberá pagarse por una sola vez, la suma equivalente a 1.5 salarios base, de impuesto por cada uno que se transmita. No podrán difundirse sino se acompañan los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica.* El destacado no es del original.

Al respecto, se sugiere modificar la primera línea con la intención de que se lea de la siguiente forma: *Si los anuncios consistieran en **producciones grabadas** en el extranjero (...).*

Lo anterior, en el entendido de que los anuncios que se transmiten por radio y televisión son producciones integrales que van más allá de la música, pues llevan, también, locución, y en el caso de la televisión, una serie de recursos visuales. De modo que si se limita el criterio solo a la “tonada” se puede correr el riesgo de que toda la producción -excepto la tonada- se realice en el extranjero y se estaría incurriendo en la misma práctica que pone en desventaja al gremio costarricense que se dedica a las producciones publicitarias.

En segundo lugar, se insta a valorar que el alcance de la norma incluya no solo a las radiofrecuencias (radioemisoras y televisoras), sino también los contenidos publicitarios que se pauten digitalmente, a través de internet en el territorio nacional.

Se recomienda girar los fondos procedentes de las multas al Ministerio de Cultura y Juventud, para que sea acorde con la justificación del proyecto.

- g. Es imperante no seguir el camino de reformas parciales a un marco normativo obsoleto, ajeno a las transformaciones de la industria de contenidos en todas las plataformas y desconocedor de las tendencias regulatorias a escala mundial, así que se recomienda aprobar este proyecto de ley en el contexto de una reforma integral.

5. Además de lo anterior, este Órgano Colegiado estima que las siguientes observaciones pueden formar parte del análisis que efectúe la Asamblea Legislativa:

Texto consultado	Observaciones
<b>Artículo 11.</b> Los programas de radio y televisión deben contribuir a elevar el nivel cultural de la nación. Las radioemisoras y televisoras comerciales están obligadas a ceder gratuitamente al Ministerio de Educación Pública un espacio mínimo de media hora por semana para fines de divulgación científica y cultural.	En la actualidad, esa norma no se cumple. Se debe revisar la forma de ejecutarla. La media hora se le entrega, usualmente, a la Presidencia, para la cadena dominical.

<p>Desde la convocatoria a elecciones dicho espacio será cedido al Tribunal Supremo de Elecciones para dar instrucciones sobre temas cívico-culturales. Cada estación indicará al Ministerio citado y en su oportunidad al Tribunal Supremo de Elecciones, el espacio que cede dentro de sus horarios de trabajo.</p>	<p>El TSE no hace un uso tan efectivo y eficiente de ese tiempo. Se podría repartir a los partidos políticos una fracción de dicho tiempo.</p>
<p>Adicionalmente las programaciones de radio, televisión y cine se registrarán por las siguientes reglas:</p> <p>a) Derogado</p> <p>b) Si los anuncios consistieren en tonadas grabados en el extranjero deberá pagarse por una sola vez, la suma equivalente a 1.5 salarios base, de impuesto por cada uno que se trasmita. No podrán difundirse sino se acompañan los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica.</p>	<p>El monto es excesivo y no se da justificación técnica para fijarlo. Se debe recordar que no debe ser un impuesto, sino una norma de menor rango.</p> <p>Se recomienda que el pago se pague en el Ministerio de Hacienda y no en el Banco Central de Costa Rica.</p>
<p>c) De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 50% podrá ser de procedencia extranjera al cumplir este artículo un año de vigencia. Al cumplir este artículo dos años de vigencia, este porcentaje será del 40% y al cumplirse tres años de vigencia este porcentaje será únicamente del 30%.</p>	<p>El 50% es un porcentaje que no se justifica pues no se sabe cuáles son los intereses que se protegen, económicos, culturales o sectoriales.</p> <p>Se recomienda crear una fórmula técnica que indique el porcentaje correcto. Asimismo, con el periodo.</p>
<p>d) La importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagará un impuesto del 100% de su valor, pero en ningún caso podrá ser un monto inferior a catorce salarios base o superior a setenta salarios base. En todo caso, para que estos cortos puedan ser pautados deben acompañarse los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica.</p>	<p>No existe justificación para hacer la distinción de cortos centroamericanos o no.</p> <p>Parece que hay una doble obligación que resulta confusa, o es 100% o dos parámetros (inferior o superior). Para ninguno existe justificación para el uso. Tampoco se justifica, como en otros casos, el de salario base.</p>
<p>e) Se considerarán como nacionales los cortos comerciales de radio, cine o televisión confeccionados en cualquiera de los otros países de Centroamérica con los que haya reciprocidad en esta materia.</p>	<p>Se recomienda definir la reciprocidad, quién la define o firma.</p>
<p>f) El número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero no podrá exceder del 50% de la totalidad de ellas radiodifundidas por cada radioemisora diariamente.</p>	<p>Este inciso viola el principio de libertad de expresión comercial y cultural. Es inconstitucional. Se recomienda eliminarlo.</p>
<p>g) El número de programas filmados o grabados en el extranjero no podrá exceder el 70% del total de programas diarios que se proyecten. Al cumplir esta ley cinco años de vigencia, este porcentaje será únicamente del 60%. Esta disposición no rige para los programas de tipo cultural que así sean calificados por el Ministerio competente, que sean importados por el Estado, sus instituciones o por las representaciones de otros países.</p>	<p>Hay un problema de violación de la libertad de los medios de comunicación para definir lo que consideran cultural. No es conveniente que quede, únicamente, a criterio del Ministerio de Cultura. En el caso de la UCR se violenta la Autonomía Universitaria.</p> <p>Es una norma inconstitucional, riñe con el principio de libertad de expresión comercial y cultural.</p>

<p>h) La radioemisora, televisora o sala de cine que incumpla cualquier regulación de las establecidas en este artículo pagará una multa de cuatro salarios base. La radioemisora, televisora o sala de cine que deje de pagar cualquiera de los impuestos establecidos deberá pagar el doble del impuesto correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que este incumplimiento ocasionare.</p>	<p>Nuevamente, el tema de salarios base. La medida debe ser administrativa, es decir, primero llamada de atención, segundo el pago de una multa, la reincidencia con una sanción más elevada y, así, sucesivamente, considerando, también, si ocurre en un mismo año o en años diferentes.</p> <p>No debe existir sanción penal o civil, pues no se indica, por lo que se debe suprimir esa amenaza.</p> <p>El monto de los salarios base es desmedido. Debe ponerse otro parámetro más objetivo.</p>
<p>La denominación "salario base" utilizada en esta Ley, deberá entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Reforma de los artículos 209, 212, 216, 384 incisos 1 y 9 del Código Penal; reforma a los artículos 265, 291, 294, 421 y 474 del Código de Procedimientos Penales; derogatoria de los artículos 310 y 323 del Código de Procedimientos Penales, adición de un inciso 3, al artículo 401 del Código de Procedimientos Penales, del 15 de mayo de 1993.</p>	
<p>Los fondos de las multas establecidas en este artículo se girarán al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.</p>	<p>Ese dinero no debe ir al Micitt únicamente, sino también al Ministerio de Cultura, para programas culturales y al Ministerio de Educación, para desarrollo de las zonas con exclusión social. La idea es repensar a dónde deben ir esos dineros y no dejarlo tal y como está en la propuesta.</p>

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas**, Expediente N.º 22.954, **una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en los considerandos cuatro y cinco.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ señala que le gusta la frase “siempre y cuando”, pues le parece que es más categórico, porque las observaciones son de fondo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que la propuesta del Dr. Gustavo Gutiérrez es que en lugar de “una vez que (...)” se coloque “siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones (...)”.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ informa que pocos días atrás el diputado Óscar Izquierdo Sandí presentó un proyecto de ley de reforma de la ley de radio, la cual están analizando y que pareciera tener argumentos que ya fueron previamente discutidos en el Gobierno del Sr. Carlos Alvarado Quesada por medio de una propuesta que había elaborado el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; entonces, el tema volverá dentro de poco tiempo a consulta, pero con otro número de proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas*, Expediente N.º 22.954 (AL-CPOECO-0127-2022, del 11 de agosto de 2022).
2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo actualizar los montos establecidos en el artículo 11 de la *Ley de radio*, en correspondencia con los costos de producción audiovisual nacional.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-818-2022, del 23 de agosto de 2022, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a las modificaciones propuestas, ya que no tienen ninguna injerencia sobre la concesión especial otorgada a la Universidad de Costa Rica, mediante las Leyes N.º 8806 y N.º 10193; tampoco afecta la hacienda universitaria ni incide en las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica con colaboración de Canal Quince UCR y del Programa de Posgrado en Artes (oficios ECCC-900-2022, RUCR-175-2022, ambos del 13 de septiembre de 2022, y PPAr-101-2022, del 16 de septiembre de 2022, respectivamente). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:
  - a. La *Ley de radio*, N.º 1758, es del 19 de junio de 1954, y, para esa fecha, ni siquiera se contemplaba la televisión, dado que fue hasta 1960 que la primera televisora costarricense inició operaciones en el país. La última versión de dicha ley, según se despliega en el portal del Sistema Costarricense de Información Jurídica (Sinalevi), muestra que, de los 27 artículos, trece han sido derogados totalmente (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19) y uno de ellos (el 17) tiene tres incisos derogados. En vista de que han transcurrido 68 años desde que se aprobó la ley, tanto el escenario socioeconómico y cultural como el ecosistema comunicacional en Costa Rica y el mundo han cambiado, es urgente ajustar el marco legal a la realidad actual.
  - b. El régimen jurídico específico para los servicios de radiodifusión está ausente. El país posee un marco regulador confuso y omiso en materia de radiodifusión: la *Ley de radio* de 1954, que se integra en algunos aspectos en la *Ley general de telecomunicaciones* de 2008, presenta un modelo mixto de regulación que no resuelve las disfuncionalidades más evidentes del sistema, algunas señaladas por los mismos órganos públicos.
  - c. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-110-2016, especificó que, si bien la *Ley general de telecomunicaciones* impone el concurso como medio para otorgar la

concesión de radiodifusión, el mismo marco normativo no fija las reglas especiales para los servicios de radiodifusión, aunque sí lo hace para las redes públicas de telecomunicaciones.

Esta mezcla de normas de diverso origen revela la ausencia de un régimen que considere las particularidades del uso y aprovechamiento del espectro para radiodifusión y su incidencia en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. La Procuraduría, en ese mismo criterio reconoce que la *Ley general de telecomunicaciones* no es suficiente para regular el servicio; en especial, señala como excluidos el régimen sancionatorio y el tributario. En el mismo sentido, el tema de las competencias para dirimir las concentraciones de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son aspectos sin resolver.

- d. La normativa vigente no indica a qué autoridad le compete regular los alcances de la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación, un asunto de grandes dimensiones en una democracia. Una de las más graves repercusiones de la ausencia de un marco normativo es el traspaso indiscriminado de frecuencias entre operadores privados y la aludida concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación. Adicionalmente, el país no cuenta con legislación para el reconocimiento y la promoción de la diversidad y pluralidad de medios, tampoco posee la política para el desarrollo de una industria local de contenidos.
- e. La regulación del espectro radioeléctrico para la difusión de señales abiertas de radio y televisión tiene un tratamiento particular en la mayoría de las leyes latinoamericanas, porque estos servicios se convierten en un instrumento importante para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas. Por lo tanto, el régimen del sector audiovisual es distinto a la regulación del derecho de competencia y del sector de telecomunicaciones, a pesar de que figuren en el mismo cuerpo normativo.
- f. En cuanto a las oportunidades de mejora de la propuesta en consulta, se puntualiza lo siguiente:

En el texto del artículo 11 se dice: *Si los anuncios consistieren en tonadas grabados en el extranjero deberá pagarse por una sola vez, la suma equivalente a 1.5 salarios base, de impuesto por cada uno que se transmita. No podrán difundirse sino se acompañan los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica.* El destacado no es del original.

Al respecto, se sugiere modificar la primera línea con la intención de que se lea de la siguiente forma: *Si los anuncios consistieran en producciones grabadas en el extranjero (...).*

Lo anterior, en el entendido de que los anuncios que se transmiten por radio y televisión son producciones integrales que van más allá de la música, pues llevan, también, locución, y en el caso de la televisión, una serie de recursos visuales. De modo que si se limita el criterio solo a la “tonada” se puede correr el riesgo de que toda la producción -excepto la tonada- se realice en el extranjero y se estaría incurriendo en la misma práctica que pone en desventaja al gremio costarricense que se dedica a las producciones publicitarias.

En segundo lugar, se insta a valorar que el alcance de la norma incluya no solo a las radiofrecuencias (radioemisoras y televisoras), sino también los contenidos publicitarios que se pauten digitalmente, a través de internet en el territorio nacional.

Se recomienda girar los fondos procedentes de las multas al Ministerio de Cultura y Juventud, para que sea acorde con la justificación del proyecto.

- g. Es imperante no seguir el camino de reformas parciales a un marco normativo obsoleto, ajeno a las transformaciones de la industria de contenidos en todas las plataformas y desconocedor de las tendencias regulatorias a escala mundial, así que se recomienda aprobar este proyecto de ley en el contexto de una reforma integral.**

**5. Además de lo anterior, este Órgano Colegiado estima que las siguientes observaciones pueden formar parte del análisis que efectúe la Asamblea Legislativa:**

Texto consultado	Observaciones
<p><b>Artículo 11.</b> Los programas de radio y televisión deben contribuir a elevar el nivel cultural de la nación. Las radioemisoras y televisoras comerciales están obligadas a ceder gratuitamente al Ministerio de Educación Pública un espacio mínimo de media hora por semana para fines de divulgación científica y cultural.</p>	<p>En la actualidad, esa norma no se cumple. Se debe revisar la forma de ejecutarla. La media hora se le entrega, usualmente, a la Presidencia, para la cadena dominical.</p>
<p>Desde la convocatoria a elecciones dicho espacio será cedido al Tribunal Supremo de Elecciones para dar instrucciones sobre temas cívico-culturales. Cada estación indicará al Ministerio citado y en su oportunidad al Tribunal Supremo de Elecciones, el espacio que cede dentro de sus horarios de trabajo.</p>	<p>El TSE no hace un uso tan efectivo y eficiente de ese tiempo. Se podría repartir a los partidos políticos una fracción de dicho tiempo.</p>
<p>Adicionalmente las programaciones de radio, televisión y cine se regirán por las siguientes reglas:</p> <p>a) Derogado</p> <p>b) Si los anuncios consistieren en tonadas grabados en el extranjero deberá pagarse por una sola vez, la suma equivalente a 1.5 salarios base, de impuesto por cada uno que se trasmita. No podrán difundirse sino se acompañan los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica.</p>	<p>El monto es excesivo y no se da justificación técnica para fijarlo. Se debe recordar que no debe ser un impuesto, sino una norma de menor rango.</p> <p>Se recomienda que el pago se pague en el Ministerio de Hacienda y no en el Banco Central de Costa Rica.</p>
<p>c) De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 50% podrá ser de procedencia extranjera al cumplir este artículo un año de vigencia. Al cumplir este artículo dos años de vigencia, este porcentaje será del 40% y al cumplirse tres años de vigencia este porcentaje será únicamente del 30%.</p>	<p>El 50% es un porcentaje que no se justifica pues no se sabe cuáles son los intereses que se protegen, económicos, culturales o sectoriales.</p> <p>Se recomienda crear una fórmula técnica que indique el porcentaje correcto. Asimismo, con el periodo.</p>
<p>d) La importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagará un impuesto del 100% de su valor, pero en ningún caso podrá ser un monto inferior a catorce salarios base o superior a setenta salarios base. En todo caso, para que estos cortos puedan ser pautados deben acompañarse los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica.</p>	<p>No existe justificación para hacer la distinción de cortos centroamericanos o no.</p> <p>Parece que hay una doble obligación que resulta confusa, o es 100% o dos parámetros (inferior o superior). Para ninguno existe justificación para el uso. Tampoco se justifica, como en otros casos, el de salario base.</p>

e) Se considerarán como nacionales los cortos comerciales de radio, cine o televisión confeccionados en cualquiera de los otros países de Centroamérica con los que haya reciprocidad en esta materia.	Se recomienda definir la reciprocidad, quién la define o firma.
f) El número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero no podrá exceder del 50% de la totalidad de ellas radiodifundidas por cada radioemisora diariamente.	Este inciso viola el principio de libertad de expresión comercial y cultural. Es inconstitucional. Se recomienda eliminarlo.
g) El número de programas filmados o grabados en el extranjero no podrá exceder el 70% del total de programas diarios que se proyecten. Al cumplir esta ley cinco años de vigencia, este porcentaje será únicamente del 60%. Esta disposición no rige para los programas de tipo cultural que así sean calificados por el Ministerio competente, que sean importados por el Estado, sus instituciones o por las representaciones de otros países.	Hay un problema de violación de la libertad de los medios de comunicación para definir lo que consideran cultural. No es conveniente que quede, únicamente, a criterio del Ministerio de Cultura. En el caso de la UCR se violenta la Autonomía Universitaria.  Es una norma inconstitucional, riñe con el principio de libertad de expresión comercial y cultural.
h) La radioemisora, televisora o sala de cine que incumpla cualquier regulación de las establecidas en este artículo pagará una multa de cuatro salarios base. La radioemisora, televisora o sala de cine que deje de pagar cualquiera de los impuestos establecidos deberá pagar el doble del impuesto correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que este incumplimiento ocasionare.	Nuevamente, el tema de salarios base. La medida debe ser administrativa, es decir, primero llamada de atención, segundo el pago de una multa, la reincidencia con una sanción más elevada y, así, sucesivamente, considerando, también, si ocurre en un mismo año o en años diferentes.  No debe existir sanción penal o civil, pues no se indica, por lo que se debe suprimir esa amenaza.  El monto de los salarios base es desmedido. Debe ponerse otro parámetro más objetivo.
La denominación "salario base" utilizada en esta Ley, deberá entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Reforma de los artículos 209, 212, 216, 384 incisos 1 y 9 del Código Penal; reforma a los artículos 265, 291, 294, 421 y 474 del Código de Procedimientos Penales; derogatoria de los artículos 310 y 323 del Código de Procedimientos Penales, adición de un inciso 3, al artículo 401 del Código de Procedimientos Penales, del 15 de mayo de 1993.	
Los fondos de las multas establecidas en este artículo se girarán al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.	Ese dinero no debe ir al Micitt únicamente, sino también al Ministerio de Cultura, para programas culturales y al Ministerio de Educación, para desarrollo de las zonas con exclusión social. La idea es repensar a dónde deben ir esos dineros y no dejarlo tal y como está en la propuesta.

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas*, Expediente N.º 22.954, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en los considerandos cuatro y cinco.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

*M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo*  
*Directora*  
*Consejo Universitario*

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría filológica.

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>